



35
Pey

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

"CONTROLES FISCALES Y CEDULAS
BASICAS PARA EFECTO DE LA ELA-
BORACION DE LAS DECLARACIONES
ANUALES Y DICTAMEN FISCAL DE UNA
COMPANIA INDUSTRIAL."

SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
CONTADOR PUBLICO
PRESENTA:
FELIPE DE JESUS ORTIZ ALBARRAN

FALLA DE ORIGEN



CD. UNIVERSITARIA, MEX. D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Todos los que cursamos o estamos estudiando la carrera de Contador Publico tuvimos o tenemos la oportunidad de aprender lo comunicado y novedoso en esta materia de impuestos, ya que para nuestra profesion se considera indispensable para el desempeño de la contaduría publica, nosotros debemos tener los conocimientos suficientes en materia fiscal, para satisfacer las necesidades del ambito profesional.

El Contador Publico debe estar actualizado en todo lo relacionado con las modificaciones de Ley, disposiciones y reglamento, para poder desarrollar su trabajo, ya sea en forma independiente o con una sociedad mercantil.

En las revisiones fiscales el Contador Publico, debe estar conciente del trabajo que ha ido desarrollando, pues es su responsabilidad, la verificación de los requisitos fiscales que marca la Ley. En la documentación tanto en los ingresos como en los egresos, debe mantener una vigilancia constante de todas las obligaciones fiscales, de cualquier contribuyente, así como el control de todas las retenciones que se efectúan a todos los prestadores de servicios que sean sujetos a dicho gravamen, ya que es solidariamente responsable del entero de dicho impuesto, reglamentado en la Ley del impuesto sobre la renta. Asimismo debe mantener un control adecuado para la presentación de avisos y declaraciones obligatorias, que establecen las dependencias gubernamentales, habiendo cumplido con estos requisitos indispensables se puede decir que las revisiones fiscales, para el contribuyente sera solamente un trámite legal.

Es obligacion del Contador Publico, establecer el sistema mas adecuado para el contribuyente en la elaboración de cédulas y controles en los cuales se reflejen en forma clara y precisa las operaciones mercantiles que se realizan por las actividades empresariales.

Es decir debe dejar evidencia de cualquier operación que represente un ingreso o egreso, describiendo o referenciando el movimiento contable, ademas debe revisar el reporte correspondiente que ampara dicho movimiento, asimismo deberá verificar que quede asentado en la contabilidad del contribuyente.

El Contador Publico, que realice su actividad en forma dependiente o independiente, debe tener al corriente la documentación necesaria, para efecto de las auditorias externas, ya que de no ser asi, esto representaría para el contribuyente un costo mayor, tanto en tiempo como en lo económico, el Contador Publico en forma directa o indirecta es un auxiliar en los trabajos de auditoria ya sea de los despachos particulares o las que efectuan las dependencias gubernamentales.

Como etica profesional del Contador Publico, debe mantener y actualizar todo lo relacionado al trabajo desempeñado durante el tiempo que fue contratado para desarrollar su actividad profesional, por tal motivo debe dejar evidencia e historia en todo lo relacionado por la vinculacion de su cliente o su patron.

Lo anteriormente descrito es con la finalidad de que cuando se realize un cambio de Contador Público, la persona que lo sustituya se dé una idea mas clara y concisa, del trabajo que se realizo durante su estancia dentro de la organización, cuando existan proyectos o planeación de trabajos a desarrollar y que a la fecha estén inconclusos, deberá dejar un pequeño reporte explicando la situación que guardan dichos planes de trabajo, ya que esto servirá de herramienta a su sucesor para tomar la decisión de revisarlos o modificarlos o concluirlos, este tipo de actitudes son las que ponen en alto la calidad y profesionalismo de un Contador Público.

Si bien yo terminé mis estudios en 1976, la vida me ha llevado a ejercer la actividad en forma práctica y en base de las experiencias vividas, me permite hacer llegar a Uds. este trabajo que en la actualidad es una herramienta necesaria para nuestra profesión.

CONTROLES FISCALES Y CEDULAS BÁSICAS PARA EFECTOS DE LA ELABORACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES Y DICTAMEN FISCAL DE UNA COMPAÑIA INDUSTRIAL.

I. EL CONTADOR Y LAS OBLIGACIONES GOBERNAMENTALES.

- a) El Contador Público y las bases tributarias.
- b) La inflación y la Complicación Fiscal.
- c) Avisos Gubernamentales.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- a) Aspectos Generales de la Ley.
- b) Identificación de ingresos para efectos de T.S.R.
- c) Determinación del coeficiente de utilidad.
- d) Cálculo y determinación del componente inflacionario.
- e) Elaboración de Cédulas Básicas.
- f) Cálculo de pagos provisionales T.S.R. mensuales, tercero, y 2do. ajuste.
- g) Determinación Conciliación Fiscal y Contable base J.S.R.
- h) Determinación Conciliación base P.T.U.
- i) Cédulas Básicas para la Declaración Anual J.S.R.
- j) Preparación Declaración Anual T.S.R.

III. IMPUESTO AL ACTIVO.

- a) Aspectos Generales de la Ley.
- b) Cálculo y determinación del Impuesto Anual.
- c) Determinación de los pagos provisionales mensuales.
- d) Estado Comparativo de TMPAC e I.S.R.
- e) Cédulas Básicas para efecto del cálculo Anual.

IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- a) Aspectos Generales de Ley.
- b) Cálculo y Determinación del impuesto Anual.
- c) Determinación de los pagos provisoriales mensuales.
- d) Cédulas Básicas para efecto del Cálculo anual.
- e) Conciliación de ingresos afectos a T.S.R. vs. Ingresos afectos a T.V.A. y al IEPF.

V. DICTAMEN PARA AUDITORIA FISCAL.

- a) Aspectos Generales de Ley.
- b) Requisitos para el Dictámen Fiscal.
- c) Anexos obligatorios.
- d) Carta de Dictaminación Fiscal.
- e) Anexos Básicos para efecto del Dictámen Fiscal.

INTRODUCCION CAPITULO I.

En este capítulo quiero hacer del conocimiento general, de la importancia que tiene el Contador Público en las Sociedades Mercantiles y como a través del tiempo, las Reformas Fiscales han modificado el Sistema Tributario de nuestro País, por eso quiero mencionar que nuestra profesión cada día nos exige más calidad ética y mejor calidad de trabajo para la bienas de determinadas, ya que de no realizarlas en forma oportuna, pueden representar en términos monetarios un desembolso bastante considerable.

Asimismo, todas estas Reformas Fiscales que año con año nuestro Gobierno ha venido realizando, tienen como finalidad compensar la Sociedad Tributaria, de acuerdo a la inflación por la cual atraviesa actualmente nuestro país, y si bien es cierto que la inflación no va de acuerdo con los sueldos y el poder adquisitivo de los bienes y servicios, debemos tomar conciencia en que medida los Contadores Públicos tenemos la obligación de cooperar para tratabiendo este fenómeno inflacionario, que nos ha ido afectando en forma Económica, Política y Social.

Las Sociedades Mercantiles, me atrevo a decir que tienen una semejanza con los Seres Humanos, ya que también deben reunir una serie de requisitos oficiales para que estén legalmente registrados.

Un Ser humano cuando nace, debe obtener su acta de nacimiento, para que le apliquen las vacunas necesarias, debe obtener su tarjeta de control, cuando entra a la escuela Primaria, Secundaria, Preparatoria y Superior, en todos estos casos debe obtener un Certificado o Título que comprueba la aprobación de todos los créditos necesarios para ello, así como cuando fallan se debe obtener un certificado de defunción, además que en los intermedios de todos estos ciclos, deben realizar otros trámites con varias Dependencias Gubernamentales.

Por lo tanto una Sociedad Mercantil, debe obtener su Acta Constitutiva, la cual debe registrarse ante el registro Público de la Propiedad, quienes son sus Socios, de cuanto es su Capital Social, cuando nace y cual es el tiempo, estimado de funcionamiento o de terminación.

Toda Sociedad Mercantil se rige por medio de Leyes, Reglamentos y Códigos, en los cuales reglamentan oficialmente los avisos, licencias y permisos, que deben obtener las Sociedades Mercantiles, para su funcionamiento.

Por tal motivo, en el inciso C de este trabajo, trato de referenciar algunos de los trámites que debemos llevar a cabo en forma ciclica año con año, esto no quiere decir que sean todos los trámites a desarrollar, ya que cada Sociedad Mercantil tiene diferente giro o actividad, en específico este trabajo está enfocado a una Empresa Industrial.

I. EL CONTADOR Y LAS OBLIGACIONES GOBERNAMENTALES.

a) EL CONTADOR PÚBLICO Y LAS BASES TRIBUTARIAS.

El Contador Público, difunde el conocimiento de su Función Social y vigila que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral, y del cumplimiento y respeto - de las disposiciones legales, relacionadas con su actuación.

Propugnar la unificación de criterio y lograr la implantación y aceptación, - por parte de sus asociados, de los principios, normas y procedimientos bá - sicos y reglas de ética y actualización profesional que juzguen necesarios.

Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados y pro - porcionar a estos, colectiva o individualmente, ayuda profesional, moral y material, de acuerdo a sus posibilidades y campos de acción.

La función del Contador Público, como el de cualquier otra actividad huma - na, debe tenerse en cuenta la Ética profesional, que es el conjunto de nor - mas de conducta aplicables al desempeño de su trabajo, como respuesta a la obligación de respetar los fundamentos de la sociedad en que se desenvuelve.

Es así como a través del tiempo, se Pública el Código de Ética Profesional del Contador, apoyados en los valores universales de nuestra profesión.

La introducción justifica la utilidad del mismo y los portulados quedan di - divididos en cuatro apartados.

- a) El Alcance del Código establece no solamente una aplicación de carácter local sino universal.
- b) La Responsabilidad ante la sociedad, donde se trata la independencia de criterio, la calidad profesional de los trabajos, la preparación y ca - lidad del profesional y la responsabilidad personal.
- c) La responsabilidad hacia quien patrocina los servicios, la cual se en - foca al Secreto Profesional, la Obligación de rechazar tareas que no - cumplen con la moral, lealtad hacia el patrocinador de los Servicios y - lo relativo a la retribución económica.
- d) responsabilidad hacia la profesión donde hace referencia del respeto - a los colegas y a la profesión, significar la imagen profesional a base de calidad y alta difusión y enseñanza de conocimientos técnicos, tales como:

1. Tratamiento de Normas Generales.
2. Actuación Profesional Independiente.
3. Actuación en el Sector Público y Privado.
4. Desarrollo de la docencia.
5. Aspectos referentes a las auditorias.

La Contaduría Pública factor de desarrollo, considera en forma objetiva y fruancia los conceptos esenciales de las especializaciones.

Hoy en día el Contador Público tiene implícita una especialización, que para este trabajo le llamaremos de Consultoría Fiscal.

Esta especialidad requiere constante afinamiento de habilidades y conocimientos, si deseas estar a la altura de complicaciones tales como Inflación, Cambios Fiscales, Controles de Precios, Técnicas de Computación e Información Económica, los cuales son justamente materia propia y natural de la técnica contable, de las que algunas veces frecuentemente se apoyan para emitir las disposiciones fiscales.

El Contador Público, ha ido avanzando en algunos aspectos para la comprensión de las Bases Tributarias de hoy en día, y podemos decir que últimamente ha tenido intervención directa en la elaboración de estos Programas de trabajo.

1. Estudio y Determinación del Régimen Fiscal de la actividad económica - de una empresa, incluyendo las obligaciones a su cargo, y aquellas a cargo de terceros sobre las que tienen responsabilidad solidaria.
2. Asistencia Directa, para resolver o prevenir conflictos, donde los aspectos contables y las disposiciones contenidas en las Leyes Fiscales, tienen interdependencia.
3. Evaluación de la carga Fiscal directa o indirecta de una actividad empresarial en proyección, con la finalidad de poder obtener, estímulos, franquicias o exenciones de tipo fiscal que pudiera gozar.
4. Planeación fiscal, se entiende como el Estudio de diversas posibilidades de operación para alcanzar el fin económico, utilizando alternativas que en el campo legal le permitan obtener mayores beneficios Fiscales.
5. Participación y Colaboración con las autoridades en la elaboración de Leyes y Reglamentos y en la aclaración y formación de criterios de carácter Fiscal.

Por lo consiguiente, el Contador Público, se constituye en el ramo Fiscal una persona útil e indispensable en la actividad económica, cuya importancia es fácil de comprender.

Las cargas Fiscales, tienen relación directa con las operaciones básicas de una empresa, tanto en el método de sus productos, por virtud de los impuestos indirectos que se causen, como en la obtención de los Recursos donde las Obligaciones Fiscales Directas o Solidarias son frecuentemente un factor fundamental a considerar.

De tal manera que el Contador Público es un profesional necesario dentro de la actividad económica de nuestro país.

En el Campo Fiscal el Contador Público, debe ser asesor a favor de todo contribuyente que lo requiera, y es indispensable y obligatorio dominar la situación con el conocimiento técnico suficiente en el ejercicio de su actividad, más que nunca es la responsabilidad profesional quienes llevan a su cargo la toma de decisiones tributaria, para la obtención de resultados adecuados, que pongan en alto nuestra profesión.

b) LA INFLACION Y LA COMPLICACION FISCAL.

Uno de los problemas más graves que vivimos actualmente en México es la inflación, situación que requiere mucho énfasis, este fenómeno económico está provocando muchos cambios a los que anteriormente estábamos acostumbrados y se combirtió en un problema mundial.

La inflación ha provocado recesión en muchos países, cierre de empresas, descapitalización, incremento en tasas de interés, disminución de poder adquisitivo, desempleo y devaluación de la moneda.

La inflación se produce cuando la cantidad de dinero aumenta más rápidamente que la de los bienes y servicios, cuanto mayor es el incremento de la cantidad de dinero por unidad de producción, la tasa de inflación es más alta.

Indudablemente en la economía, ya no existe una teoría tan bien establecida como esta.

El concepto de inflación es uno de los efectos más contundentes acerca del fenómeno del desequilibrio de la oferta y la demanda, lo que provoca el incremento sostenido de precios, o sea existe mayor circulación de dinero no alcanzando consecuentemente, a los pocos bienes y servicios que disponemos para satisfacer la demanda, resultando que los precios se disparen "Inflación es el aumento sostenido de precios".

Para aumentar la oferta, se requieren años y en cambio, para estimular la demanda solo se requiere poner dinero en circulación.

La causa principal de la inflación es el aumento de Circulante Monetario, como causa principal de este aumento, podemos mencionar el déficit Gubernamental que provoca incremento a los impuestos, Financiamientos internos y externos, emisión de Moneda que es el recurso más grave, ya que aumenta la circulación de dinero, sin tener incremento en la producción.

El déficit en la producción, provoca compras de pánico, por la incertidumbre en los incrementos en precio, provoca mayores consumos, desequilibrando la oferta y la demanda, disminuye el ahorro ya que al incremento sostenido de los precios crea una pérdida del poder adquisitivo de los bienes y servicios.

La inflación como fenómeno tiene grandes consecuencias como son: Políticas, Sociales y Económicas, la inflación provoca Aumento sostenido de precios, escasez de bienes, vueltos de botella, destrucción del ahorro, favorece la especulación, crea desempleo, baja la producción, quiebra los negocios, etc.

Para abatir la inflación, es necesario reducir el déficit Gubernamental en las empresas, es necesario ajustar la inflación con los hechos referentes

a las ventas, posición financiera, activa, pasivo y utilidades, ya que para la toma de decisiones el empresario las debe realizar con información actualizada y no con información ficticia, que es la que actualmente está provocando la inflación.

EL PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA, tuvo como objetivo abatir la inflación a través de sanear el presupuesto gubernamental, controlar los aumentos en precio y salario, disminuir las tasas de interés y congelar los tipos de cambio, la primera corrección a los costos provocó los primeros meses una elevada inflación y la segunda una deflación sistemática, la cual ha ido disminuyendo paulatinamente.

Como objetivo principal (PECE), es consolidar el abatimiento de la inflación, mantener estabilidad en los precios y sentar bases para la recuperación gradual y sostenida del crecimiento económico.

Otras medidas son, no incrementar precios y tarifas en el Sector Público, (Electricidad, Gasolina y Gas Doméstico), estabilizar el tipo de cambio.

Para el Sector Empresarial tendrá que absorber los ajustes salariales, ajustes en tipo de cambio y los aumentos de precios y tarifas, manteniendo precios vigentes y en el caso de precios oficiales, examinar casos excepcionales cuando existan rezagos considerables.

Con este nuevo pacto se pretende prolongar el control de precios y combinar con la reducción de la inflación, pero gradualmente se incicia la liberalización de precios, pero se insiste que para abatir la inflación se requiere la reducción del Gasto Público.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, contempla el efecto de la inflación sobre los ingresos y las partidas permitidas como deducibles, que forman la base gravable de este impuesto, ya que la utilidad o pérdida que obtiene una Sociedad Mercantil en su operación, se ve afectada por la devaluación de nuestra moneda.

La inflación no es un fenómeno aislado, ya que normalmente se acompaña en forma ciclica de devaluación que genera diferencias en la paridad cambiaria y por lo tanto modificaciones a las tasas de interés.

Hay tres situaciones de inflación reconocidas fiscalmente, para gravar o permitir deducción de una pérdida real y son: Inflación, Interés y Devolución, su reconocimiento implica incidencia en las utilidades base de gremámen, ya que incluyen partidas Monetarias (Contablemente), o financieras (Fiscalmente), es decir; las que representan pesos, al reconocimiento se realiza a través de un componente inflacionario, el cual se forma básicamente tomando en cuenta la devaluación y la inflación, al cambio en la paridad cambiaria, que produce utilidad o pérdida en cambios, y la inflación, que es el demérito del poder adquisitivo de esos pesos, comparados contra el interés que devengaron.

Las partidas no Monetarias son las expresadas en bienes que conservan su valor real (Inventarios y Activo Fijo), los inventarios se reconocen por su deducción de las adquisiciones del ejercicio, y el activo fijo, actualizan- do su valor de su depreciación desde que fue adquirido, a la inflación promedio del ejercicio.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta reconoció limitadamente la inflación a través de la deducción adicional desde 1979, a través de factores que dio el Congreso de la Unión y permitía hacer deducciones sobre ciertos bienes en el momento de adquisición, pero la inflación fue evolucionando hasta que se implantó un sistema tributario mixto en 1987 y 1988, creando una ley muy compleja en su aplicación, fue necesario simplificar la ley a través del tiempo sin descuidar el objetivo de gravar las utilidades de las empresas en 1989 se deroga el título VIII llamado "Sistema tradicional".

El Regimen Fiscal para 1989, para las Sociedades Mercantiles, fue el título II de T.S.R., la cual dio efectos fiscales a la inflación, por medio del método de índice, el cual mide cambios potenciales en los precios de ciertos bienes y servicios entre dos fechas determinadas, para mantener constante y actualizado el valor de la Moneda en relación con los bienes y servicios que con ella se pueden adquirir. El índice fiscal lo determina al Banco de México (J.N.P.C.) Índice Nacional de Precios al Consumidor y es Publicado en el Diario Oficial de la Federación mensualmente, durante los primeros diez días del mes, de acuerdo al Art. 20 del C.F.F.

Es evidente que la Carrera de Contaduría tiene un gran reto para interpretar y aplicar las disposiciones fiscales, así como dar cumplimiento a los ordenamientos legales, que año tras año con las Reformas continuadas y constantes, resultan ya muy complejas.

Debido a toda esta complejidad, debemos meditar y fijarnos como meta, aprender la materia de Impuestos, ya que en nuestros días es una satisfacción profesional.

Espero que con este trabajo, deje una inquietud a las nuevas generaciones de profesionistas universitarios y que les sea de mucha ayuda para su desarrollo profesional.

c) AVISOS GUBERNAMENTALES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

t. Solicitud de Registro de la Sociedad Mercantil.

(Es recomendable que lo efectúe el Notario).

C O N C E P T O	P E R I O D O	N U M E R O D E F O R M A T O
<hr/> SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO <hr/>		
1. Registro de apertura de la Empresa	UNICO	HFGC-1
2. Autorización Libro Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas y de Moneda Extranjera.	ANUAL	
3. Retenciones por Salarios.	MENSUAL	HFGC-1
4. ISR Sobre Fregaciones.	MENSUAL	HFGC-1
5. Retenciones por Pagos al Extranjero.	MENS. O TRIM.	HFGC-1
6. Retenciones por Honorarios.	MENSUAL	HFGC-1
7. Aportaciones Infonavit.	MENSUAL	HFGC-1
8. Pagos Provisionales I.S.R.	MENSUAL	HFGC-1
9. Ajustes I.S.R.	AGO. Y NOV.	HFGC-1
10. Pagos Provisionales del Impuesto al Activo	MENSUAL	HFGC-3
11. Pago Provisional de I.V.A.	MENSUAL	HFGC-1
12. Declaración anual de Pagos y Retenciones a contribuyentes del I.S.R. Personas Físicas.	ANUAL	HISR-1,23

C O N C E P T O	PERIODO	NÚMERO DE FORMATO
13. Declaración Anual de Retenciones del Impuesto por producto del Trabajo, I.S.R. Sobre percepciones y aportaciones al infonavit.	ANUAL	HISR-90
14. Declaración de Operaciones con clientes.	ANUAL	HISR-14A
15. Declaración de Operaciones con Proveedores.	ANUAL	HISR-14S
16. Hoja Resumen Clientes y Proveedores.	ANUAL	HISR-144
17. Aviso de Autorización para Dictamen Fiscal		HADF-2
18. Declaración Anual I.S.R., I.V.A. e Impuesto al Activo.		HIFC-2 HDE-1
19. solicitud para Sellado de Libros de Contabilidad.	ANUAL	HCF-4
20. Registro Federal de Contribuyentes para Personas Asalariadas.		HRFC-2
21. Constancia de Inscripción de Contribuyentes para Personas Subordinadas.		HRFC-2A
22. Constancia de Percepciones y Retenciones del I.S.R. al Ingreso de las Personas Fisicas.		HISR-5

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

1. Registro de Instrumentos de Pesar y Medir.	EPE-M20
2. Registro de Patentes.	ANUAL
3. Registro de Programas de Fomento Industrial.	ANUAL
4. Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.	SEGUN CONTRATO
5. Registro de Inversiones Extranjeras.	ANUAL
6. Registro de Importadores y Exportadores.	SEGUN PROGRAMA.

CONCEPTO	PERIODO	NUMERO DE FORMATO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
1. Registro de Generadores de Vapor, Recipientes sujetos a presión Licencia de Fogoneros y -- Montacargas.	ANUAL.	
2. Registro del Libro de Actas de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.	ANUAL.	
3. Registro de las Comisiones Internas de Capacitación.	ANUAL.	
4. Presentación de Actas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.	MENSUAL.	
5. Registro del Contrato Colectivo de Trabajo.	ANUAL.	
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.		
1. Registro del Padrón de Proveedores y Contratistas.	ANUAL	
2. Pago de Derechos.	ANUAL.	HD-1
3. Aviso Manifestación de Estadística	ANUAL	
4. Encuesta Industrial	MENSUAL TRIMESTRAL ANUAL.	
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.		
1. Solicitud de Licencia Sanaria.	CADA 2 AÑOS	FORMATO 28
2. Solicitud de Tarjeta de Salud e los Empleados.	SEMESTRAL O ANUAL.	

C O N C E P T O	PERIODO	NÚMERO DE FORMATO
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.		
1. Licencia de Funcionamiento	ANUAL.	
2. Registro de Descarga de Aguas Residuales	ANUAL	
3. Registro de Manejo de Materiales toxicos.	ANUAL.	
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.		
1. Regularización de Pozos Artesianos	ANUAL	
2. Pagos de Derechos de Agua.	SEGUN CONVENIO	
E S T A T A L E S.		
1. Licencia Estatal del uso específico del suelo.	ANUAL.	
2. Alineamiento y Número Oficial	UNICO	
3. Anuncios en vía Pública	ENE-FEB.	
4. Visto Bueno de Bomberos	ANUAL	
5. Trámite de autorización para proyectos de construcción.		
6. Refrendo de Placas y Engomados.	ANUAL.	
7. Pagos de Tenencias de automóviles.	ANUAL.	
8. Pagos de Impuesto Predial.	BIMESTRAL O ANUAL.	
9. Pago de Impuesto sobre Nóminas.	MENSUAL.	

CONCEPTO	PERIODO	NUMERO DE FORMATO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.		
1. Aviso de Inscripción Patronal.	UNICO	L-A
2. Avíos de Altas, Bajas y Modificaciones.	VARIABLE	2A, 3A, 4A.
3. Liquidación Bimestral	MENSUAL.	
4. Inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgo de Trabajo.		
INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.		
1. Aviso de Inscripción Patronal	UNICO	
2. Pagos por préstamos INFONAVIT	BIMESTRAL.	
3. Registro ante la Cámara de Comercio Correspondiente.	ANUAL	

IMUESTO SOBRE LA RENTA

Es sin duda el impuesto mas importante de nuestro país en cuanto a la recaudación tributaria, de ahí misma la gran importancia en su interpretación y aplicación adecuada de estos aspectos fundamentales, el contador tiene la necesidad de conocer esta Ley para poder determinar correctamente los impuestos tanto para las personas físicas como para las personas morales, ya que tienen una repercusión importante para estos contribuyentes de tipo económico, por eso es necesario que se aplique correctamente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la responsable de recaudar este impuesto, a través de disposiciones y acuerdos que se publican en el Diario Oficial de la Federación, ha ido implementando diversas opciones que faciliten el cumplimiento oportuno de dicho gravamen.

Por tal motivo el contador tiene que estar constantemente actualizado para la aplicación adecuada de todos los cambios de nuestra legislación fiscal.

III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Leyes Reglamentarias.
- c) Ley de Impuestos de la Federación.
- d) Ley de Impuesto Sobre la Renta.
- e) Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- f) Código Fiscal de la Federación.
- g) Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- h) Reglas Generales emitidas por la S.H. y G.P.
- i) Derecho Común:
 - 1) Código Civil.
 - 2) Código de Comercio.

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TITULOS

- I. Disposiciones Generales.
- II. De las Personas Morales.
 - II A. Régimen Simplificado de las Personas Morales.
 - III. De las Personas Morales No Contribuyentes.
- IV. De las Personas Fisicas.
- V. De los Residentes en el Extranjero.

- VI. Del los Estímulos Fiscales.
- VII. Del Sistema Tradicional del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales.
- VIII. Del Mecanismo de transición del Impuesto Sobre la Renta y las Actividades Empresariales.

Artículos Transitorios.

COMPOSICIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES. (EMPRESA INDUSTRIAL).

CAPÍTULO A.

Disposiciones Generales de Ley, debe contener tres aspectos fundamentales que son:

1. SUJETO.
2. BASE.
3. TASA.

ARTICULO 1.

Son sujetos del impuesto, las personas Fisicas y las morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

- I. Las Residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda.
- II. Sucursales en México de Residentes en el Extranjero, que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- III. Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

ARTICULO 2.

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar del negocio en el que se desacollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de Recursos naturales.

ARTICULO 4.

Se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el País, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle, así como los que se devuelvan de la enajenación de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la sociedad, por otro establecimiento de ésta directamente, por la persona física residente en el extranjero, según sea el caso.

También se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el País, los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que dicho establecimiento haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.

ARTICULO 5.

Se entiende como persona moral, las comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

CAPITULO B.

Identificación de los Ingresos afectos al T.S.R. (Artículos del 19 al 21 LISR).

INGRESOS GRAVABLES.

Todos los que obtenga en Efectivo, Bienes, Servicios, en crédito o cualquier otro tipo.

Enajenación de Bienes.

Prástación de Servicios.

Mejoras que dejen los arrendatarios.

Utilidad por enajenaciones de Activos Fijos, Acciones y Terrenos.

Recuperaciones de Reservas.

Recuperaciones de Seguros y Fianzas.

Intereses acumulables y Ganancias inflacionaria, de acuerdo al Artículo 7-B.

INGRESOS NO SUJETOS A T.S.R.

Aumentos del Capital.

Utilización del Método de Participación.

Revaluación del Capital y Activos Fijos e Inventarios.

Primas recibidas por la colocación de Acciones.

Pagos de la Pérdida de sus acciones.

Son Ingresos Acomulables, todos los acomulados para efecto de la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

C. DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.
(ARTICULO 12 L.I.S.R.)

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el cual se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

FORMULA.

$$\frac{(\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{DEDUCCION DE ARTICULO 51})}{(\text{INGRESOS NOMINALES})} = \frac{\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL}}{\text{ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES}}$$

SUSTITUYENDO PARA EFECTOS DE CASO PRACTICO.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{27'822,000}{218'115,000} = 0.1275$$

(NO HAY REDUCCION ADICIONAL)

INTRODUCCION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

COMPONENTE INFLACIONARIO.

Es un conjunto de cálculos que se realizan por períodos (mensual o anual) con el fin de determinar el incremento real de las deudas o créditos por causas de la inflación. Sus elementos saldos promedios de créditos y - deudas contratadas en el sistema financiero, clientes, proveedores, es - decir todas las cuentas colectivas de esta naturaleza.

GANANCIA INFLACIONARIA.

Es la disminución del valor de nuestras deudas por causas de la inflación.

PERDIDA INFLACIONARIA.

Es el aumento de nuestros créditos por causa de la inflación.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

- I. Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas, las ciudades seleccionadas deberán en todo caso, tener una población de 20,000 o más habitantes, y siempre habrán de incluirse las 10 zonas conurbadas o -- ciudades más pobladas de la república.
- II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 2000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios conforme al catálogo de actividades -- económicas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- III. Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios, se harán como mínimo tres veces durante cada mes. El resto de las cotizaciones se obtendrán una o mas veces mensuales.
- IV. Las cotizaciones de precios con las que se calcule el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes, deberá corresponder al período - de que se trata.
- V. Se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres. Se aplicarán ponderaciones para cada rubro del consumo familiar.
El Banco de México lo publicará en el Diario Oficial de la Federación a mas tardar los diez primeros días de cada mes.

D. CALCULO Y DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO.

I. FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACION (Artículos 7o. de I.T.G.R. y -
7o.-A del R.J.S.R.)

a) Determinación del Factor de ajuste mensual.

T.N.P.C. DEL MES	÷ t =	FACTOR DE AJUSTE
T.N.P.C. DEL MES ANTERIOR		MENSUAL.
25112.700		0.0015
24345.4000		

Este Factor será la base para calcular el componente inflacionario de los créditos y deudas, con los cuales se determinarán los intereses deducibles, intereses acumulables, ganancia inflacionaria y pérdida inflacionaria.

b) Determinación del Factor de ajuste mayor a un mes.

T.N.P.C. DEL MES MAS RECIENTE DEL PERÍODO.	÷ t =	FACTOR DE AJUSTE PARA PERIODOS MAYORES A UN MES.
T.N.P.C. DEL MES MAS ANTIGUO DEL PERÍODO.		
25112.7000		0.1530
23779.2000		

Este factor se aplica en las pérdidas o utilidades cambiarias deducibles devengadas al 31 de Diciembre de 1985.

c) Determinación del factor de actualización.

T.N.P.C. DEL MES MAS RECIENTE DEL PERÍODO	÷ t =	FACTOR DE ACTUALIZACION.
T.N.P.C. DEL MES MAS ANTIGUO DEL PERÍODO.		
25112.7000		1.2992
19327.9000		

Este factor representa el número de veces que un bien ha incrementado su valor en un periodo, por efectos de la inflación.

Podemos utilizarlo en:

1. Actualización de terrenos.
2. Actualización de Activos Fijos y depreciaciones.
3. Enajenación de acciones.

Podemos utilizarlo en :

- 1.- ACTUALIZACION DE TERRENOS
- 2.- ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACION
- 3.- ENAJENACION DE ACCIONES
- 4.- ACTUALIZACION DE PERDIDAS FISCALES
- 5.- ACTUALIZACION DE UTILIDAD FISCAL NETA

Por nombrar algunos casos.

2.- Saldo promedio de los créditos (Art. 7-B de L.I.S.R.)

A.- SISTEMA FINANCIERO

Saldo promedio de los créditos
contratados con el sistema = $\frac{\text{Suma de saldos diarios}}{\text{No. de días del mes}}$
financiero o con su intermediario, nacional o extranjero.

B.- OTROS CREDITOS.

Saldo promedio de los demás créditos = $\frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final}}{2}$

C.- DETERMINACION DEL PROMEDIO MENSUAL.

Saldo promedio de créditos contratados con el sistema	Saldo promedio de los demás créditos.
Saldo promedio mensual = finan-	medio, nacional o extra-
jero, de los demás créditos	jero.

(Ver cédula del componente inflacionario hoja 1/6 y 2/6)

- a.- Los créditos en dólares deben valuararse al tipo de cambio del primer día del mes.
- b.- Clientes, documentos por cobrar, deudores diversos
(se aplica con el inciso b.).

3.- Saldo promedio de las deudas.

a.- Sistema Financiero.

Saldo promedio de las deudas
contratados con el sistema = $\frac{\text{Suma de saldos diarios}}{\text{No de días del mes}}$
financiero o con su intermediario,
diario, nacional o extranjero.

b.- Otras deudas.

$$\text{Saldo promedio de las deudas} = \frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final}}{2}$$

c.- Promedio mensual de las deudas.

$$\text{Saldo promedio mensual} = \frac{\text{Saldo promedio de las deudas contratadas} + \text{Saldo promedio de las demás deudas, con el sistema financiero o con su intermediario nacional o extranjero.}}{2}$$

(Ver cédula del componente inflacionario hoja 1/6 y 3/6)

4.- Para determinar el componente inflacionario de los créditos y deudas debemos aplicar la siguiente fórmula.

$$\text{Componente inflacionario} = \frac{\text{Saldo promedio mensual} \times \text{Factor de actualización.}}{\text{de los créditos.}}$$

$$\text{Componente inflacionario} = \frac{\text{Saldo promedio mensual} \times \text{Factor de actualización.}}{\text{de las deudas.}}$$

(ver cédula del componente inflacionario hoja 2/6 y 3/6)

5.- Determinación de los intereses acumulables o perdida inflacionaria.

$$\text{Intereses devengados a favor.} - \text{Componente inflacionario} = \text{Interés acumulable.}$$

$$\text{Intereses devengados a favor.} - \text{Componente inflacionario} = \text{Perdida inflacionaria.}$$

(Ejemplo del caso práctico hoja 4/6 y 5/6)

Intereses ganados de Diciembre	558,000
Componente inflacionario de los créditos	2,086,864
Perdida inflacionaria	(1,528,864)
Intereses ganados de Julio	1,167,000
Componente inflacionario de los créditos	971,234
Interés acumulable	195,666

6. - Determinación de los intereses deducibles o ganancia inflacionaria.

Intereses devengados - Componente inflacionario = Interés deducible.
a cargo.

Intereses devengados - Componente inflacionario = Ganancia inflacionaria.
a cargo.

(Ejemplo del caso práctico hoja 4/6 y 5/6)

Intereses pagados de Octubre	1,060,000
Componente inflacionario de las deudas.	764,085

Intereses deducibles.	295,915
-----------------------	---------

Intereses pagados de Diciembre	1,027,000
Componente inflacionario de las deudas.	1,870,422

Ganancia inflacionaria.	(843,422)
-------------------------	-------------

F. CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES I.S.R. MENSUALES.
(ARTICULO 12 L.I.S.R.)

Los contribuyentes efectuaran pagos provisiores mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el dia 11 del mes inmediato posterior a aquel al que -

FORMULA.

$$a) \frac{(\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{DEDUCCION ARTICULO 51})}{(\text{INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO})} = \frac{\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES}}{}$$

$$a1) \frac{((\text{-}) \text{PERDIDA FISCAL} + \text{DEDUCCION ARTICULO 51})}{(\text{INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO})} = \frac{\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES}}{}$$

$$b) \begin{array}{c} / \quad \backslash \quad / \\ \text{INGRESOS} & \text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} \\ \text{NOMINALES} & \times \quad | \text{DEL ULTIMO EJERCICIO DE} \\ \text{DEL PERIOD} & \quad | \text{12 MESES} \end{array} = \begin{array}{l} \text{UTILLIDAD FISCAL} \\ \text{PARA EL PAGO} \\ \text{PROVISIONAL} \end{array}$$

$$b1) \begin{array}{c} / \quad \backslash \quad / \quad / \quad \backslash \\ \text{UTILLIDAD FISCAL} & \text{PERDIDAS FISCALES} \\ \text{PARA EL PAGO} & - \quad | \text{PENDIENTES DE} \\ \text{PROVISIONAL} & \quad | \text{AMORTIZAR} \end{array} = \begin{array}{l} \text{UTILLIDAD FISCAL} \\ \text{BASE PARA EL PAGO} \\ \text{PROVISIONAL} \end{array}$$

$$c) \begin{array}{c} / \quad \backslash \quad / \quad / \quad \backslash \\ \text{UTILLIDAD FISCAL} & \text{TASA DEL} \\ \text{BASE PARA EL PAGO} & \times \quad | \text{IMPUESTO} \\ \text{PROVISIONAL} & \quad | \text{35 \%} \end{array} = \begin{array}{l} \text{IMPUESTO DEL PERIOD} \end{array}$$

$$d) (\text{IMPUESTO DEL PERIOD}) - \begin{array}{c} / \quad \backslash \\ \text{PAGOS PROVISIONALES} & \\ \text{DEDICIDAMENTE ENTERADOS} & \\ \text{EN EL EJERCICIO} & \end{array} = \begin{array}{l} \text{IMPUESTO DEL} \\ \text{PAGO PROVISIONAL} \\ \text{DEL MES} \end{array}$$

DETERMINACION DEL PRIMER AJUSTE DE I.S.R.
(ARTICULOS 12 Y 12A DE L.I.S.R.)

FORMULA :

- Ingresos del periodo ENE-JUN
(-) Deducciones autorizadas ENE-JUN
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
pendientes de amortizar, (actualizadas)

RESULTADO FISCAL

- (X) 35 % (tasa del impuesto) (artículo 10)

IMUESTO DEL AJUSTE

- (-) Pagos provisionales ENE-JUN

IMUESTO DEL AJUSTE A CARGO O (A FAVOR)

SUSTITUYENDO EN NUESTRO CASO CASO PRACTICO CEDULA 5/6

Utilidad o (pérdida) contable ENE-JUN	(1'860,000)
(+) Partidas no deducibles e ingresos acumulables ENE-JUN	67'270,061
(-) Partidas deducibles e ingresos no acumulables ENE-JUN	65'942,159
RESULTADO FISCAL BASE PRIMER AJUSTE	(532,098)
(X) Tasa del 35 %	x 0.35
Impuesto del ajuste	0
(-) Pagos provisionales ENE-JUN (ver cédulas de pagos provisionales)	3'604,361
	(3'604,361)

NO HAY IMPUESTO A PAGAR EN EL PRIMER AJUSTE QUEDA TODO EL SALDO A FAVOR
DE LOS PAGOS PROVISIONALES

ESTE PAGO DEBE ENTERARSE EL 11 DE AGOSTO.

DETERMINACION DEL SEGUNDO AJUSTE DE I.S.R.
(ARTICULOS 12 Y 13A L.I.S.R.)

(Fórmula igual al primer apartado indicando librasas el resultado ENERO NOVIEMBRE).

SUSTITUYENDO EN REGISTRO CASO PRÁCTICO DEUDA CJA

Utilidad o (pérdida) contable ENE-NOV	4'720,000
(+) Partidas no deducibles e ingresos acumulables ENE-NOV	129'896,486
(-) Partidas deducibles e ingresos no acumulables ENE-NOV	131'617,402
RESULTADO FISCAL BASE SEGUNDO AJUSTE	3'203,284
(X) Tasa del 35 %	x 0.35
Impuesto del ajuste	1'121,149
(-) Pagos provisionales ENC-JUN (ver cédulas de pagos provisionales)	7'799,304
IMPUESTO DEL AJUSTE A CARGO (A FAVOR)	(6'678,185)
ESTE PAGO DEBE ENTERARSE EL 11 DE ENERO.	XXXXXXXXXX

CAPITULO 6.

DETERMINACION DE LA CONCILIACION FISCAL Y CONTABLE BASE I.S.R. (ARTICULOS 10 A 14)

Las Personas Morales deberán calcular el Impuesto sobre la Renta, aplicando al Resultado Fiscal, obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

Determinación del Resultado Fiscal del Ejercicio (Artículo 10 I.S.R.).

INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO.

Menos:

REDUCCIONES AUTORIZADAS.

PERDIDAS FISCALES POR ANORTIZAR DE EJERCICIOS ANTERIORES, ACTUALIZADAS.

RESULTADO FISCAL

x TASA DE IMPUESTO 35%

IMPUESTO ANUAL CAUSADO.

Menos:

PAGOS PROVISIONALES I.S.R.

1ero. Y 2do. AJUSTE DE T.S.R.

IMPUESTO ANUAL A CARGO O (A FAVOR)

Este Impuesto se pagará mediante declaración que se presentará en las Oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el - Ejercicio Fiscal.

CAPITULO III.

DETERMINACION DE LA CANTIDAD FACTOR BASE P.I.B.I. (ARTICULO 16 L.L.C.R.)

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 2o.-B de la misma Ley, se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinvierten dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la Utilidad Cambiaria.

Tratándose de deudas o créditos en Moneda Extranjera, acumularán la Utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas Monedas, en el ejercicio en el que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente en los casos en que las deudas o créditos en Moneda Extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en el lapso por la fluctuación de dichas Monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o el cobro del crédito.

La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de Activo Fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II.

Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.

El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la provista en la fracción IX del Artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 2o.-B.

La cantidad que resulte de aplicar el monto original de las inversiones, los procedimientos que para cada bien de que se trate determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45. En el caso de enajenación de los bienes de Activo Fijo o cuando estos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores,

mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reconvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución. En la suscripción o pago de Aumento de Capital en dicha sociedad.

Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considera como interés la pérdida cambiaria.

Tratándose de deudas o créditos en Moneda Extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufrió, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier razón se reduzca este o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá teniendo en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en Moneda Extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán deducibles en el ejercicio en el que se efectuó el pago de la deuda o se cobró el crédito.

EJEMPLO DE LA DETERMINACION DE LA P.T.U.

INGRESOS ACUMULABLES.	(+)
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NETOS	(-)
GANANCIA INFLACIONARIA	(-)
DIVIENDOS PERCIBIDOS:	(+)
Efectivo.	
Acciones.	
Revertidas.	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR TOTALES SIN UTILIZAR CAMBIARIA	(+)
DIFERENCIA ACUMULABLE POR ENFERMOS	
ACTIVOS FIJOS.	(+)
DEDUCCIONES AUTORIZADAS TOTALES	(-)
DEDUCCIONES DE INVERSIONES (SE ACTUALIZAN)	(+)
UTILIDAD CAMBIARIA (EXTIGIBLE AL PAGO O COBRO)	(+)
INTERESES DEVENGADOS NETOS	(+)
PERDIDA INFLACIONARIA	(+)
REDUCCION DE INVERSIONES SIN ACTUALIZAR	(-)
REEMBOSO DE DIVIENDOS EN ACCIONES O REINVERTIDOS	(-)
INTERESES DEVENGADOS A CARGO TOTALES (SIN PERDIDA EN CAMBIOS)	(-)
PERDIDA EN CAMBIARIA (EXTIGIBLE AL PAGO O COBRO)	(-)

BASE GRAVABLE PARA P.T.U.

TASA JON	(X)
IMPORTE P.T.U. A REPARTIR DEL EJERCICIO	
IMPORTE P.T.U. NO CORRIDA AÑO ANTERIOR.	
IMPORTE TOTAL P.T.U. A REPARTIR.	

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

(Artículo 123 Apartado A Fracción IX, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

(Artículos 117 a 131 de la Ley Federal del Trabajo).

Están obligados a otorgar participación en sus utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios y en general todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, en los términos de la L.F.T., únicamente están exentas de esta obligación las siguientes personas:

1. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
2. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.
3. Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.
4. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
5. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Infonavit y las Instituciones Públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
6. Aquellas empresas que generen un ingreso anual declarado por el Impuesto Sobre la Renta, no superior a los seis millones de pesos.

El monto de la participación de los trabajadores en la utilidad (P.T.U) es equivalente a 10% del ingreso gravable determinado conforme a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas, todos los trabajadores de planta independientemente del número de días trabajados en el año, con excepción del Gerente, Director o Administrador General. También participan los trabajadores eventuales cuando hayan trabajado por lo menos 60 días durante el año.

A la utilidad a repartir determinada en la forma que ha quedado señalada deberá aumentarse el importe de las utilidades no reclamadas por algún trabajador, durante el año siguiente a aquel en que se efectúe el reparto. La cantidad así determinada se dividirá en dos partes iguales:

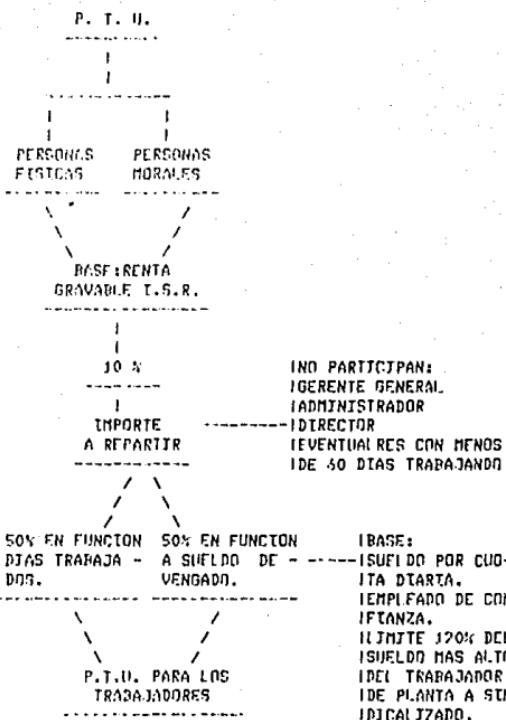
La Primera, se distribuye entre los trabajadores; en función al número de días trabajados por cada uno durante el año, sin importar el monto de los sueldos que percibían. Los días trabajados son permitos con goce de períodos de incapacidad por riesgos de trabajo, períodos pre y postnatales de las madres trabajadoras.

La Segunda mitad se reparte en forma proporcional a los salarios por cuenta diaria que haya percibido cada trabajador durante el año, no se toman en cuenta, las gratificaciones, horas extras, viáticos, etc. El sueldo máximo que se considera para los empleados de confianza, no podrá exceder del 120% del que le corresponda al trabajador de planta o sindicalizado, con salario más alto dentro de la empresa.

Por los salarios a destajo o variables, se considera el promedio anual.

EPOCA PARA PAGO.

1. Presentación de la declaración I.S.R., 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. Entregar carátula I.S.R. a los trabajadores, 10 días después de su presentación.
3. Exhibición de los anexos de la Declaración, 30 días contados desde la entrega de la carátula.
4. Formulación de observaciones, 30 días siguientes a la exhibición de los anexos.
5. Integración de la Comisión de representantes de la empresa y los trabajadores; formulación del proyecto del reparto individual, tienen 15 días para formular observaciones, al reparto individual antes de que este ocurra.
6. Reparto de utilidades, 60 días después de haber presentado la declaración de I.S.R., aún cuando haya inconformidad de los trabajadores.



LAS DEDUCCIONES PARA LAS PERSONAS MORALES
(ARTICULOS 23-40 DE LA L.T.S.R.)

ARTICULO 22

Los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones:

III. La adquisición de mercancías, así como de materia prima, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para obtener bienes o para emprendimientos, disminuida con las devoluciones, restituciones y liquidaciones sobre las mismas al efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a este fraccionamiento los activos fijos, terrenos, las acciones, partidas sociales, obligaciones y otros valores sostenidos, así como los títulos valor que representan la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro y plata que tuvieren tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas Troy.

- III. Los gastos
- IV. Las inversiones
- V. Diferencia de inventarios en ganadería
- VI. Créditos incobrables y pérdidas fortuitas
- VII. Fondos de tecnología
- VIII. Fondo de pensiones, jubilaciones y antigüedad
(ver los requisitos de ley)
- IX. Derogada
- X. Intereses y pérdida inflacionaria.
- XI. Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.

ARTICULO 24

REQUISITOS GENERALES PARA LAS DEDUCCIONES.

- I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos que satisfagan los requisitos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:
(ver fracciones A a la E de la L.T.S.R.)
- II. Depreciación o amortización de inversiones.
- III. Comprobantes con requisitos y cheques nominativos.
- IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad.
- V. Entero o comprobación de pago del impuesto.
- VI. Registro federal de contribuyentes.
- VII. Impuesto trasladado en los comprobantes.

- VIII. Intereses.
- IX. Pagos efectivamente erogados.
- X. Pagos a administradores y consejeros.
- XI. Asistencia técnica y regalías.
- XII. Gastos de previsión social.
(Todas estas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.)
- XIII. Primas de seguros y fianzas.
- XIV. Derogada.
- XV. Costo de adquisición.
- XVI. Compras de importación.
- XVII. Pérdidas por cuentas incobrables.
- XVIII. Registros para deducción inmediata de inversiones.
- XIX. Sueldos y comisiones condicionadas al cobro.
- XX. Derogada.
- XXI. Derogada.
- XXIII. Pagos a comisionistas y mediadores del extranjero.

ARTICULO 25.

GASTOS NO DEDUCIBLES.

- I. I.S.R., impuesto al activo, contribuciones y cuotas al I.M.S.S. a cargo de terceros.
- II. Gastos de inversiones no deducibles, de autos y de aviones.
- III. Participación en las utilidades.
- IV. Obsequios y atenciones.
- V. Gastos de representación.
- VI. Viaticos. (Gastos de viaje en alimentos).
- VII. Indemnizaciones, recargos y sanciones.
- VIII. Intereses en ciertos casos.
- IX. Provisiones.

- X. Reserva para indemnizaciones o antigüedad.
- XI. Primas por reembolso de capital.
- XII. Pérdida por enajenación de activos fijos o por caso fortuito o fuerza mayor.
- XIII. Crédito mercantil.
- XIV. Arrendamiento de aviones, embarcaciones y casas excepción para aerotransporte.
Arrendamiento de autos solo es deducible el 80%.
- XV. Pérdidas por inversiones no deducibles.
- XVI. IVA Y IEPSyG.
- XVII. Pérdida en fusión, liquidación o reducción de capital.
- XVIII. Pérdida en enajenación de títulos valor.
- XIX. Gastos a prorrata en el extranjero.
- XX. Operaciones de cobertura cambiaria.
- XXI. Gastos en restaurantes, bares y comedores.
- XXII. Pagos por servicios aduaneros.

A continuación muestro, algunas cédulas a manera de ejemplificar varios conceptos de los artículos aquí detallados para los efectos fiscales y de control de los mismos.

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V
EJERCICIO FISCAL 199X
CEDLULAS BASICAS I.S.R.
(MILES DE PESOS)

ANALISIS RESERVA DE CUENTAS MALAS

MES	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-199X			0
ENERO		0	100,000	(100,000)
FEBRERO		0	0	(100,000)
MARZO		0	0	(100,000)
ABRIL		0	0	(100,000)
MAYO		0	100,000	(200,000)
JUNIO		0	0	(200,000)
JULIO		0	0	(200,000)
AGOSTO		0	0	(200,000)
SEPTIEMBRE		0	0	(200,000)
OCTUBRE		0	100,000	(300,000)
NOVIEMBRE		0	0	(300,000)
DICIEMBRE		0	100,000	(400,000)
TOTAL		0	400,000	
RESUMEN:				
	SALDO 31-12-9X	0		
	INCREMENTOS NO DEDUCIBLES		(400,000)	
	APLICACIONES DEDUCIBLES		0	
	SALDO 31-12-9Y		(400,000)	

EMPRESAS ZTIO,S.A. DE C.V
EJERCICIO FISCAL 199X
CEUDULAS BASICAS I.S.R.
(MILES DE PESOS)

ANALISIS RESERVA DE MULTAS

MES	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-199X	0	0	(2,063,000)
ENERO		0	150,000	(2,213,000)
FEBRERO		454,000	397,000	(2,156,000)
MARZO		22,000	721,000	(2,855,000)
ABRIL		47,000	422,000	(3,230,000)
MAYO		92,000	72,000	(3,210,000)
JUNIO		1,161,000	295,000	(2,344,000)
JULIO		0	0	(2,344,000)
AGOSTO		0	523,000	(2,867,000)
SEPTIEMBRE		0	157,000	(3,024,000)
OCTUBRE		925,000	143,000	(2,242,000)
NOVIEMBRE		65,000	300,000	(2,477,000)
DICIEMBRE		0	82,000	(2,559,000)
TOTAL		2,766,000	3,262,000	
RESUMEN:				
	SALDO 31-12-9X	(2,063,000)		
	INCREMENTOS NO DEDUCIBLES	(3,762,000)		
	APLICACIONES DEDUCIBLES	2,766,000		
	SALDO 31-12-9Y	(2,559,000)		

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V

EJERCICIO FISCAL 1994

CEDULAS BASICAS I.S.R.

(MILES DE PESOS)

ANALISIS RESERVA DE INTERESES

MES	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-1993	0	0	0
ENERO		0	150,000	(150,000)
FEBRERO		100,000	300,000	(350,000)
MARZO		0	100,000	(450,000)
ABRIL		50,000	150,000	(550,000)
MAYO		0	50,000	(600,000)
JUNIO		0	200,000	(800,000)
JULIO		0	0	(850,000)
AGOSTO		0	250,000	(1,050,000)
SEPTIEMBRE		0	50,000	(1,100,000)
OCTUBRE		50,000	150,000	(1,200,000)
NOVIEMBRE		65,000	300,000	(1,435,000)
DICIEMBRE		0	85,000	(1,520,000)
TOTAL		265,000	1,785,000	

RESUMEN:

SALDO 31-12-93	0
INCREMENTOS NO DEDUCIBLES	(1,785,000)
APLICACIONES DEDUCIBLES	265,000
SALDO 31-12-94	(1,520,000)

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V
EJERCICIO FISCAL 199X
CEDULAS BASICAS I.S.R.
(MILES DE PESOS)

ANALISIS RESERVA DE INVENTARIOS OBSOLETOS

MES	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-199X	0	0	(500,000)
ENERO		0	50,000	(550,000)
FEBRERO		50,000	100,000	(600,000)
MARZO		0	100,000	(700,000)
ABRIL		50,000	150,000	(800,000)
MAYO		0	50,000	(850,000)
JUNIO		0	100,000	(950,000)
JULIO		200,000	0	(750,000)
AGOSTO		0	50,000	(800,000)
SEPTIEMBRE		0	50,000	(850,000)
OCTUBRE		50,000	100,000	(900,000)
NOVIEMBRE		65,000	50,000	(845,000)
DICIEMBRE		0	85,000	(970,000)
TOTAL		415,000	885,000	
RESUMEN:				
	SALDO 31-12-9X	(500,000)		
	INCREMENTOS NO DEDUCIBLES	(885,000)		
	APLICACIONES DEDUCIBLES	415,000		
	SALDO 31-12-9T	(970,000)		

EMPRESAS ZITO S.A. DE C.V.
EJERCICIO FISCAL 199X
CEUDULAS BASICAS I.S.R.
(MILES DE PESOS)

ANALISIS RESERVA DE GARANTIA DE SERVICIO

MES	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-199X	0	0	(700,000)
ENERO		0	75,000	(775,000)
FEBRERO		50,000	75,000	(800,000)
MARZO		0	75,000	(875,000)
ABRIL		50,000	150,000	(975,000)
MAYO		0	75,000	(1,050,000)
JUNIO		200,000	100,000	(950,000)
JULIO		0	75,000	(1,025,000)
AGOSTO		0	50,000	(1,075,000)
SEPTIEMBRE		300,000	50,000	(825,000)
OCTUBRE		50,000	100,000	(875,000)
NOVIEMBRE		100,000	50,000	(825,000)
DICIEMBRE		0	75,000	(900,000)
TOTAL		750,000	950,000	
RESUMEN:				
	SALDO 31-12-9X	(700,000)		
	INCREMENTOS NO DEDUCIBLES	(950,000)		
	APLICACIONES DEDUCIBLES	750,000		
	SALDO 31-12-9Y	(900,000)		

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V
EJERCICIO FISCAL 199X
CEDLAS BASICAS I.S.R.
(MILES DE PESOS)

ANALISIS RESERVA DE FONDO DE AHORRO

MES	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-199X	0	0	0
ENERO		0	10,000	(10,000)
FEBRERO		0	10,000	(20,000)
MARZO		0	10,000	(30,000)
ABRIL		5,000	10,000	(35,000)
MAYO		0	10,000	(45,000)
JUNIO		5,000	10,000	(50,000)
JULIO		0	10,000	(60,000)
AGOSTO		0	10,000	(70,000)
SEPTIEMBRE		15,000	10,000	(65,000)
OCTUBRE		0	10,000	(75,000)
NOVIEMBRE		20,000	10,000	(65,000)
DICIEMBRE		15,000	10,000	(60,000)
TOTAL		60,000	120,000	
RESUMEN:				
	SALDO 31-12-9X	0		
	INCREMENTOS NO DEDUCIBLES		(120,000)	
	APLICACIONES DEDUCIBLES		60,000	
	SALDO 31-12-9Y		(60,000)	

EMPRESAS ZITO S.A. DE C.V.

EJERCICIO FISCAL 199X

CEDULAS BASICAS I-S.R.

(MILES DE PESOS)

ANALISIS RESERVA DE PRIMA DE ANTIGUEDAD

MES	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-199X	0	0	0
ENERO		0	46,000	(46,000)
FEBRERO		0	46,000	(92,000)
MARZO		92,000	0	0
ABRIL		0	0	0
MAYO		0	0	0
JUNIO		0	0	0
JULIO		0	0	0
AGOSTO		0	0	0
SEPTIEMBRE		0	0	0
OCTUBRE		0	0	0
NOVIEMBRE		0	0	0
DICIEMBRE		0	0	0
TOTAL		92,000	92,000	
RESUMEN:				
	SALDO 31-12-9X	0		
	INCREMENTOS NO DEDUCIBLES	(92,000)		
	APLICACIONES DEDUCIBLES	92,000		
	SALDO 31-12-9Y	0		

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V
EJERCICIO FISCAL 199X
CEDULAS BASICAS I.S.R.
(MILES DE PESOS)

ANALISIS AMORTIZACION POR COMPRA DE DEUDA

MES	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-199X	0	0	(138,000)
ENERO		11,000	0	(127,000)
FEBRERO		12,000	0	(115,000)
MARZO		11,000	0	(104,000)
ABRIL		12,000	0	(92,000)
MAYO		11,000	0	(81,000)
JUNIO		12,000	0	(69,000)
JULIO		11,000	0	(58,000)
AGOSTO		12,000	0	(46,000)
SEPTIEMBRE		11,000	0	(35,000)
OCTUBRE		12,000	0	(23,000)
NOVIEMBRE		11,000	0	(12,000)
DICIEMBRE		12,000	0	0
TOTAL		138,000	0	
RESUMEN:				
	SALDO 31-12-9X	(138,000)		
	INCREMENTOS NO DEDUCIBLES	0		
	APLICACIONES DEDUCIBLES	138,000		
	SALDO 31-12-9Y	0		

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V
EJERCICIO FISCAL 199X
CEUDULAS BASICAS I.S.R.
(MILES DE PESOS)

ANALISIS RESERVA PARA LIQUIDACIONES

MES	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-199X	0	0	0
ENERO		0	0	0
FEBRERO		0	0	0
MARZO		0	0	0
ABRIL		0	0	0
MAYO		0	0	0
JUNIO		0	0	0
JULIO		0	0	0
AGOSTO		0	0	0
SEPTIEMBRE		0	0	0
OCTUBRE		0	0	0
NOVIEMBRE		0	0	0
DICIEMBRE		0	40,000	(40,000)
TOTAL		0	40,000	

RESUMEN:				
	SALDO 31-12-9X	0		
	INCREMENTOS NO DEDUCIBLES	(40,000)		
	APLICACIONES DEDUCIBLES	0		
	SALDO 31-12-9Y	(40,000)		

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V

EJERCICIO FISCAL 1994

CEDLAS BASICAS I.S.R.

(MILES DE PESOS)

ANALISIS GASTOS NO DEDUCIBLES

MES	CONCEPTO	DEBE	HACER	SALDO
DICIEMBRE	SALDO AL 31-12-1993	0	0	0
ENERO		0	0	0
FEBRERO		5,000	0	5,000
MARZO		5,000	0	10,000
ABRIL		0	0	10,000
MAYO		6,000	0	16,000
JUNIO		0	0	16,000
JULIO		1,000	0	17,000
AGOSTO		0	0	17,000
SEPTIEMBRE		0	0	17,000
OCTUBRE		0	0	17,000
NOVIEMBRE		0	3,000	14,000
DICIEMBRE		212,000	0	226,000
TOTAL		229,000	3,000	
RESUMEN:				
	SALDO 31-12-93	0		
	INCREMENTOS NO DEDUCIBLES	226,000		
	APLICACIONES DEDUCIBLES	0		
	SALDO 31-12-94	226,000		

INVERSIONES.
(ARTICULOS 41 - 51 A DE LA L.I.S.R.)

ARTICULO 41.

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcientos máximos autorizados por esta Ley al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca esta Ley, tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones - por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra - riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

El contribuyente podrá aplicar porcientos menores a las autorizadas por esta Ley. En este caso el porcentaje elegido será obligatorio y para cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios - deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Las inversiones estarán a deducirse a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentajes máximos autorizados por esta Ley.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la -- parte aún no deducida. En este caso, en que los bienes dejen de ser útiles - para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en los casos señalados en el artículo 20 de esta Ley.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicandola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en -- que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectue la deducción.

Deben tomarse en cuenta el efecto de estos incrementos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio se considera como último mes de la primera mitad del mismo periodo. A una imágen anterior al que corresponde la mitad del periodo.

EJEMPLO :

(MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN) X (% DE DEPRECIACION ANUAL)

DEPRECIACION ANUAL

DEPRECIACION MENSUAL = DEPRECIACION ANUAL

12

(DEPRECIACION MENSUAL) x / NUMERO DE MESES COMPLETOS DE UTILIZACION > = DEPRECIACION DEL BIEN EN EL EJERCICIO

I.N.P.C. DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIOD
EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO EN EL EJERCICIO
POR EL QUE SE EFECTUA LA DEDUCCION.

I.N.P.C. DEL MES EN QUE SE ADQUIRIO EL BIEN = FACTOR DE ACTUALIZACION

DEPRECIACION / FACTOR DE / DEPRECIACION DEL
DEL EJERCICIO X ACTUALIZACION = EJERCICIO ACTUALIZADA

Debemos tomar muy en cuenta que para 1991 la deducción de automóviles se regula al 80% del monto original de la inversión y no serán deducibles los automóviles con valor mayor de cien millones de pesos.

Para los efectos del artículo 42 define el activo fijo como:

El conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demoren por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Para efecto de las cuotas que menciono en este trabajo considere las siguientes tasas fiscales.

Mobiliario y equipo de oficina.	10%
Automóviles	20%
Dados moldes y troqueles	35%
Maquinaria y equipo	10%
Construcciones	5%

Así mismo para la actualización de la depreciación considere los índices de 1990.

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V.
DEPRECIACION HISTORICA
EJERCICIO FISCAL 199X
(MILES DE PESOS)

FECHA DE ADQUISICION	MONTO DE INVERSION AL 31-12-9X	ADICIONES 199X	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31-12-9X	DEPRECIACION NORMAL	DEPRECIACION ACCELERADA	TOTAL DEPRECIACION 199X	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31-12-9X	SALDO POR PENITIR
EQUIPO DE TRANSPORTE								
1982-1985	7,459,000	0	7,459,000	0	0	0	7,459,000	0
1988	44,455,000	0	3,391,000	8,691,000	0	8,692,000	17,820,000	26,673,000
1990	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	51,905,000	0	16,741,000	8,691,000	0	8,692,000	25,322,000	26,673,000

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V.
DEPRECIACION FISCAL 199x
(MILES DE PESOS)

FECHA DE ADQUISICION	DEPRECIACION HISTORICA 199x	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION FISCAL ACTUALIZADA
MAQUINARIA Y EQUIPO			
1981	5,632,000	104.4351	588,178,483
1982	3,941,000	52.5213	206,986,443
1983	1,664,000	29.0529	54,154,606
1984	3,155,000	18.2543	57,592,317
1985	11,281,000	11.1477	125,757,204
1986	30,982,000	5.4184	167,972,069
1987	12,708,000	2.0905	26,566,074
1988	33,483,000	1.3784	46,428,647
JUL-1989	11,060,000	1.2485	13,808,410
DIC-1990	9,499,000	1.1516	10,519,048
1990			0
TOTAL	123,805,000		1,298,284,101
DADOS MOLDES Y TROQUELES			
1987	12,267,000	2.0905	25,644,164
1988	40,864,000	1.3784	56,326,938
JUL-1989	10,175,000	1.2485	12,703,488
1990	0		0
TOTAL	63,306,000		94,676,589
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA			
1986	1,231,000	18.2543	22,507,552
1985	461,000	11.1477	5,139,090
1986	610,000	5.4184	3,305,224
JUL-1989	373,000	1.3784	789,823
DIC-1989	201,000	1.2485	250,949
1990	3,945,000	1.1516	4,543,062
1990	0		0
TOTAL	7,023,000		36,335,699
EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES			
1979	4,101,000	174.5051	715,994,625
1980	620,000	134.3932	84,390,930
1981	52,000	104.4351	5,430,625
1985	165,000	11.1477	1,839,371
1990	0		0
TOTAL	4,948,000		807,663,351
EQUIPO DE TRANSPORTE			
1988	8,891,000	1.3784	12,255,354
GRAN TOTAL			2,249,413,091

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.
(ARTICULOS 5A-60 DE LA L.I.S.R.)

Artículo 5A.

- I. Llevar registros contables.
- II. Expedir facturas.
- III. Derogada.
- IV. Registros de inversiones de deducción inmediata.
- V. Registro de acciones adquiridas.
- VI. Registro de utilidades del ejercicio.
- VII. Formular estados financieros.
(Estado de posición Financiera).
(Levantar inventarios físicos).
- VIII. Presentar declaración definitiva.
(Determinará el resultado fiscal del ejercicio).
(Determinará la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa).
(Plazo de presentación 3 meses después del cierre de su ejercicio).
- IX. Registros en moneda extranjera.
- X. Declaración informativa de clientes y proveedores.
(Plazo de presentación Febrero de cada año).
En dispositivos magnéticos o formatos autorizados declaración anual de sueldos, retenciones y dividendos.
(Plazo de presentación Febrero de cada año).
- XI. Registro de operaciones con títulos de valor.
- XII. Recaudar I.S.R. de personas físicas empresarias.

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V

EJERCICIO FISCAL 1994

CEDLAS BASICAS I.S.R.

(MILES DE PESOS)

ANALISIS SUELdos PAGADOS VS. RESULTADOS

CUENTA O SUB-CUENTA	CONCEPTO	SUELDOs CARGOS A RESULTADOS	SUELDOs AFECTOS 1 %	SUELDOs AFECTOS 1.15%
403	TIEMPO EXTRA	1,383,000	1,383,000	1,383,000
407	SALARIOS	250,000	286,000	286,000
420	INDEMNIZACIONES	673,010	0	673,000
470	PRIMAS DE ANTIGUEDAD	216,000	0	216,000
474	PRIMA VACACIONAL	841,000	841,000	841,000
478	AGUINALDO	442,000	442,000	442,000
501	SUELDOs	7,039,000	7,039,000	7,039,000
502	SALARIOS	1,100,000	1,100,000	1,100,000
503	TIEMPO EXTRA	360,000	380,000	380,000
518	BONIFICACIONES	10,000	10,000	10,000
520	INDEMNIZACIONES	697,000	0	697,000
570	PRIMAS DE ANTIGUEDAD	145,000	0	145,000
574	PRIMA VACACIONAL	285,000	285,000	285,000
578	AGUINALDO	528,000	528,000	528,000
53016	MANO DE OBRA DIRECTA	5,773,000	5,773,000	5,773,000
24200	P.T.U. DE 198X PAGADA EN 199X	2,986,000	2,986,000	2,986,000
		0	0	0
		0	0	0
		0	0	0
		0	0	0
		0	0	0
TOTAL		22,784,000	21,053,000	22,784,000

RESUMEN:		1%	1.15%
SALDO ANTERIOR		0	0
IMPORTE SEGUN CALCULO	210,530	262,016	
IMPORTE SEGUN PAGOS	(210,530)	(262,016)	
DIFERENCIA POR PAGAR	0	0	

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V.
 CALCULO DE LA GANANCIA O (PERDIDA) MONETARIA
 EJERCICIO FISCAL 1994
 (MILES DE PESOS)

M E S	TOTAL DE ACTIVOS	FRACCIONES NO DEDUCIBLES	ACTIVO NETO	TOTAL PASIVOS	PASIVOS NO DEDUCIBLES	FIJANDO SALDO ACTIVO (O PASIVO)	FACTOR IE ACTUALIZACION	SALDO ACTUALIZADO MENSUAL	SALDO ACTUALIZADO ACUMULADO	
DICIEMBRE 1987	42,421,000	2,353,000	34,764,000	(46,141,000)	840,000	(45,301,000)	19,432,000	0.0413	715,184	925,184
ENERO	56,041,000	2,512,000	53,553,000	(40,724,000)	995,000	(39,729,000)	13,624,000	0.0200	432,952	1,368,136
FEBRERO	54,654,000	2,456,000	56,522,000	(41,132,000)	1,149,000	(39,983,000)	16,539,000	0.0180	297,702	1,665,838
MARZO	56,167,000	3,156,000	57,345,000	(47,461,000)	1,036,000	(48,713,000)	10,632,000	0.0150	159,486	1,825,318
ABRIL	37,254,000	3,530,000	49,384,000	(33,822,000)	1,114,000	(32,938,000)	8,376,000	0.0170	142,372	1,967,710
MAYO	33,742,000	3,511,000	37,253,000	(30,556,000)	1,778,000	(35,751,000)	8,471,000	0.0220	186,392	2,154,072
JUNIO	36,405,000	3,730,000	40,135,000	(34,367,000)	1,791,000	(32,574,000)	7,580,000	0.0180	136,030	2,290,152
JULIO	45,649,000	3,845,000	49,479,000	(46,182,000)	2,147,000	(44,035,000)	3,459,601	0.0170	58,803	2,348,955
AGOSTO	48,194,000	3,146,000	51,362,000	(46,913,000)	2,163,000	(44,759,000)	6,512,000	0.0140	92,568	2,441,523
SEPTIEMBRE	41,935,000	3,325,000	45,260,000	(43,215,000)	2,575,000	(40,638,000)	4,622,000	0.0140	64,708	2,506,231
OCTUBRE	53,977,000	2,542,000	56,529,000	(51,568,000)	2,159,000	(49,409,000)	7,111,000	0.0270	101,997	2,698,228
NOVIEMBRE	52,269,000	2,778,000	55,047,000	(50,341,000)	2,164,000	(48,077,000)	6,770,000	0.0230	133,040	2,721,268
TOTAL	578,743,000	36,917,300	615,160,000	(516,517,000)	20,916,000	(496,591,000)	118,659,601		2,921,268	

NOTA:

SE TOMARON INDICES DE 1990
 SE ELIMINARON LOS INVENTARIOS
 Y LOS ACTIVOS FIJOS.

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V.
CERTIFICA PARA INTEGRACION DE COMPRAS
EJERCICIO FISCAL 199X
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
COMPRAS NACIONALES	3,700,000	4,000,000	5,000,000	3,612,000	4,000,000	5,000,000	4,000,000	5,000,000	3,500,000	5,000,000	4,000,000	5,200,000	52,412,000
COMPRAS DE IMPORTACION	1,290,000	1,455,000	1,000,000	2,700,000	1,500,000	2,000,000	4,000,000	3,000,000	1,401,000	2,500,000	3,502,000	1,977,000	26,465,000
COMPRAS MENORES	4,000	0	3,000	5,000	13,000	7,000	13,000	8,000	61,000	15,000	50,000	27,000	244,000
GASTOS Y DERECHOS ADUANALES	195,000	0	178,000	200,000	550,000	300,000	100,000	140,000	100,000	177,000	40,000	210,000	2,190,000
OTRAS COMPRAS MENORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUB-TOTAL COMPRAS	5,189,000	5,455,000	6,181,000	6,517,000	6,043,000	7,307,000	8,113,000	8,246,000	5,961,000	7,392,000	6,072,000	7,411,000	81,311,000
MENOS:													
CARGOS DIRECTOS A GASTOS	0	300,000	400,000	600,000	900,000	250,000	225,000	115,000	30,000	500,000	170,000	290,000	3,780,000
MATERIAL RECHAZADO A PROVEEDORES	125,000	200,000	110,000	30,000	14,000	50,000	35,000	3,000	10,000	100,000	20,000	9,000	706,000
DESCUENTOS POR PAGOS ANTICIPADOS	4,000	8,000	11,000	3,000	2,000	6,000	5,000	2,000	1,000	5,000	2,000	1,000	50,000
SUB-TOTAL DIVERSOS	129,000	508,000	521,000	633,000	916,000	305,000	265,000	130,000	41,000	605,000	192,000	300,000	4,536,000
TOTAL COMPRAS	5,060,000	4,947,000	5,660,000	5,584,000	5,147,000	7,001,000	7,548,000	8,173,000	5,921,000	7,357,000	7,650,000	7,114,000	76,775,000

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V.
EJERCICIO FISCAL 199X
CEDLARAS BASICAS I.S.R.

(MILES DE PESOS)

CUENTA	REGISTROS CONCEPTO	REGISTROS CONTABLES	GASTOS NO DEDUCIBLES	COSTOS	GASTOS
RENGLON O	SUB-CTA.				
73140	INTERESES GANADOS EN INVERSIONES	493,000	0	0	0
73141	INTERESES GANADOS EN OPERACIONES	62,000	0	0	0
73142	INTERESES GANADOS EN SUBSIDIARIAS	6,149,000	0	0	0
73554	UTILIDAD CAMBIARIA FINANCIERA	(50,000)	0	0	0
73655	UTILIDAD CAMBIARIA OPERATIVA	597,000	0	0	0
	INTERESES ACUMULABLES DEL COMPONENTE	0	0	0	404,300
	TOTAL INTERESES GANADOS	7,161,000	0	0	404,300
I.S.R. 08	INTERESES PAGADOS DEL COMPONENTE INFLACIONARIO	0			
	INTERESES DEDUCIBLES DEL COMPONENTE	0			
	INTERESES ACUMULABLES	0			
73370	DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO	0	0	0	0
73600	OTROS INGRESOS	2,032,000	0	0	0
I.S.R. 25	TOTAL OTROS INGRESOS	2,032,000	0	0	0

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V
EJERCICIO FISCAL 1993
CEDULAS BASICAS I.S.R.

(MILES DE PESOS)

RENGLON	CUENTA O SUB-CITA.	CONCEPTO	REGISTROS CONTABLES	GASTOS NO DEDUCIBLES	COSTOS	GASTOS
	675	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.	2,426,000	0	2,426,000	0
	575	CUOTAS PATRONALES AL I.N.I.S.	422,000	0	0	422,000
	33055	CARGO DIRECTO A RESULTADOS	0	0	0	0
I.S.R. 57		TOTAL CUOTAS PATRONALES	2,848,000	0	2,426,000	422,000
	482	1.15 % ESTATAL POR EROGACIONES PAGAD	120,000	0	120,000	0
	582	1.15 % ESTATAL POR EROGACIONES PAGAD	142,000	0	100,000	42,000
	587	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES	7,000	0	7,000	0
	33055	CARGO DIRECTO A RESULTADOS	1,000	0	1,000	0
I.S.R. 61		TOTAL IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES	270,000	0	228,000	42,000
	584	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1,091,000	0	1,091,000	0
I.S.R. 63		TOTAL IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES	1,091,000	0	1,091,000	0

EMPRESAS ZITIO,S.A. DE C.V.
EJERCICIO FISCAL 1994
CEDULAS BASICAS I.S.R.
(MILES DE PESOS)

ANALISIS MENSUAL DEL 1.15% ESTATAL

MES	BASE SUELDOS	1 %	15 %	TOTAL
ENERO	1,495,000	14,950	2,242	17,192
FEBRERO	1,137,000	11,370	1,706	13,076
MARZO	1,107,000	11,070	1,660	12,730
ABRIL	1,398,000	13,980	2,097	16,077
MAYO	4,803,000	48,030	7,204	55,234
JUNIO	1,519,000	15,190	2,279	17,469
JULIO	1,684,000	16,840	2,526	19,366
AGOSTO	1,558,000	15,580	2,337	17,917
SEPTIEMBRE	1,768,000	17,680	2,652	20,332
OCTUBRE	1,480,000	14,800	2,220	17,020
NOVIEMBRE	1,440,000	14,400	2,160	16,560
DICIEMBRE	3,305,000	33,950	5,093	39,043
	0	0	0	0
TOTAL	22,784,000	227,840	34,176	262,016

EMPRESAS ZITD.S.A. DE C.V
EJERCICIO FISCAL 199X
CEUDULAS BASICAS I-S.R.
(MILES DE PESOS)

ANALISIS MENSUAL DEL 1.15% ESTATAL

MES	BASE SUELDOS	1 %	15 %	TOTAL	FECHA DE PAGO	NÚMERO DE RECIBO
ENERO	1,495,000	14,950	2,242	17,192	12-02-9X	1510
FEBRERO	1,137,000	11,370	1,706	13,076	12-03-9X	1720
MARZO	1,107,000	11,070	1,660	12,730	10-04-9X	1830
ABRIL	1,398,000	13,980	2,097	16,077	09-05-9X	1940
MAYO	4,803,000	48,030	7,204	55,234	11-06-9X	2010
JUNIO	1,519,000	15,190	2,279	17,469	10-07-9X	3020
JULIO	1,684,000	16,840	2,526	19,366	10-08-9X	4030
AGOSTO	1,558,000	15,580	2,337	17,917	10-09-9X	5040
SEPTIEMBRE	1,768,000	17,680	2,652	20,332	16-11-9X	6050
OCTUBRE	1,480,000	14,800	2,220	17,020	10-12-9X	7060
NOVIEMBRE	1,440,000	14,400	2,160	16,560	10-12-9X	8070
DICIEMBRE	3,395,000	33,950	5,093	39,043	10-01-91	9080
	0	0	0	0		
TOTAL	22,784,000	227,840	34,176	262,016		

IMPUESTO AL ACTIVO.

Es el impuesto mínimo que deben pagar las personas morales y personas físicas por el valor neto de sus activos de su propiedad para el desempeño de sus actividades mercantiles, este impuesto esta intimamente relacionado con el I.S.R. generado por las utilidades fiscales de los contribuyentes, además es acreditable contra el impuesto al activo, pues resulta que de ser mayor el I.S.R. no se causa el impuesto al activo y en caso de que el impuesto al activo sea mayor que el I.S.R. es el equivalente al mínimo a pagar, así mismo la mecánica del acreditamiento puede generar la posible recuperación del impuesto al activo pagado en exceso al I.S.R. en cinco ejercicios posteriores.

CAPITULO III. IMPUESTO AL ACTIVO.

a)

ASPECTOS GENERALES DE LEY (ARTICULO 1, 2 Y 5).

Son sujetos del impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el Activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el País, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, que utilicen en la actividad de otra contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieren sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

El contribuyente determinará el impuesto por el ejercicio fiscal, aplicando al valor de su activo, la tasa del 2%.

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en este artículo, conforme al siguiente procedimiento.

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta ley.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la Fracción III del artículo 7o-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3o. de esta ley, su saldo pendiente de deducir en el Impuesto Sobre la Renta al inicio del ejercicio o el Monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún para cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio determinado conforme a los artículos 41 y 47 de la L.I.S.R., dividiendo el resultado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido actualizado en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

En el caso de los activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de L.I.S.R.,

se considera como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber pagado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicaran los porcentajes máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la I.I.S.R., de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta ley, se dividirá entre dos y el resultado se multiplicará por el número de meses que tenga el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valorados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establecerá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes podrán deducir del valor del Activo en el ejercicio las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidación. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicio posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones.

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES (ARTICULO 7 T.A)

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del Impuesto del ejercicio.

Las personas morales y personas físicas enterarán el Impuesto a más tardar el día 11 ó el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el Impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Los contribuyentes que de conformidad con L.T.S.R., deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la determinación del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el Impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere la ley respectiva.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

J. Pago provisional Enero y Febrero = Mismo importe mensual de pago provisional del ejercicio inmediato anterior.

2.- Por medio posterior a la presentación de la declaración del ejercicio anterior se actualiza.

T.N.P.C. DE DTC. DE 199X

- FACTOR DE ACTUALIZACION.

T.N.P.C. DE DTC. DE 199Y

DECLARACION DEL EJERCICIO (ARTICULO 2, 5, 8 Y 9 I.A.)

Las personas morales contribuyentes del Impuesto al Activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta, declaración determinando el Impuesto del Ejercicio dentro de los tres - meses siguientes a la fecha en que éste termina.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les corresponde en el mismo, en los términos de los títulos III II-A, o del capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia. El impuesto que resulte después del acreditamiento, será el impuesto a pagar conforme a esta ley.

Promedio de Activos Financieros.

Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.

Promedio de Terrenos.

Promedio de Inventarios.

Suman los Activos.

MENOS:

Promedio de deudas.

Base del Impuesto.

x Tasa del 2%

Impuesto al Activo del Ejercicio

x Factor de actualización

Impuesto al Activo próximo ejercicio.

: 12

Pago mensual siguiente ejercicio.

D. ESTADO COMPARATIVO DE IMPAC VS. I.S.R.

P A T O S	C A S O S			
	1	2	3	4
Pagos provisionales I.S.R.	100	80	80	80
Pagos provisionales de impac	0	10	15	15
Pagos conjuntos (7 - A)	100	90	95	95
I.S.R. causado	115	80	80	40
Impac determinado	50	95	100	45

D. ACREDITAMIENTO ARTICULO 9 (L.I.A.)

I.S.R. del ejercicio	115	85	85	40
Pagos provisionales de I.S.R.	100	80	80	80
I.S.R. a pagar (- favor)	15	5	5	(40)

Impac del ejercicio	50	95	100	45
I.S.R. causado	115	80	80	40
Impac a pagar	0	15	20	5
Pagos provisionales de impac	0	10	15	15
Saldo a cargo (a favor)	0	5	5	(10)
I.S.R. en exceso	65	0	0	0

ACREDITAMIENTO ARTICULO 6-A (L.I.A.)

I.S.R. del ejercicio	115	80	80	40
Pagos conjuntos	100	95	95	95
I.S.R. a cargo (a favor)	15	(10)	(15)	(55)

Impac del ejercicio	50	95	100	45
I.S.R. causado	115	90	95	95
Impac a pagar	0	5	5	0
Pagos provisionales de impac	0	0	0	0
Impac pago definitivo	0	5	5	0
Impac compensable	0	0	0	0
Impac sujeto a devolución	0	15	20	0
I.S.R. compensable y sujeto a devolución	0	0	0	55

CUADRO COMPARATIVO DEL CASO PRÁCTICO

I.S.R. VS. IMPAC AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

DATOS.

PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.	8,625,611
PAGOS PROVISIONALES DE IMPAC.	0
PAGOS CONJUNTOS.	8,625,611
I.S.R. CAUSADO.	914,845
IMPAC DETERMINADO.	1,486,803
 I.S.R. DEL EJERCICIO	 914,845
PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.	8,625,611
 I.S.R. A PAGAR (A FAVOR)	 (7,710,766)
 IMPAC DEL EJERCICIO	 1,486,803
I.S.R. CAUSADO.	914,845
 IMPAC A PAGAR.	 571,958
PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC.	0
 BALDO A CARGO (A FAVOR)	 571,958
 I.S.R. DEL EJERCICIO.	 914,845
PAGOS CONJUNTOS.	8,625,611
 (7,710,766)	
 IMPAC DEL EJERCICIO.	 1,486,803
I.S.R. CAUSADO.	914,845
 IMPAC A PAGAR.	 571,958
PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC.	0
 IMPAC PAGO DEFINITIVO.	 571,958
 IMPAC COMPENSABLE.	 0
IMPAC SUJETO A DEVOLUCION.	571,958
I.S.R. COMPENSABLE Y SUJETO A DEVOLUCION.	7,138,808

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V.

CALCULO DEL IMPACT

EJERCICIO FISCAL 199X

Hoja 1/4

(MILES DE PESOS)

ACTIVOS FINANCIEROS	50,637,721
ACTIVOS FIJOS	11,976,000
INVENTARIOS	35,000,000
BANCOS Y C. DE BOLSA	13,447,083
SUBTOTAL:	111,060,805
MENOS	
PASIVO	36,720,667
BASE DEL IMPACT	74,340,138
TASA	2.00%
IMPACT ANUAL (%)	1,486,803
0	=====
IMPACT MENSUAL (%)	123,900
	=====
(*) Incluye factor de actualizacion	

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

CALCULO DEL IMPACT

EJERCICIO FISCAL 199X

Hoja 1/4

(MILES DE PESOS)

		-----8
	ACTIVOS FINANCIEROS	50,637,721
	ACTIVOS FIJOS	11,976,000
	INVENTARIOS	35,000,000
	BANCOS Y C. DE BOLSA	13,447,083
	SUBTOTAL:	111,060,005
	MENOS	
	PASIVOS	36,720,667
	BASE DEL IMPACT	74,340,138
	TAZA	2.00%
	IMPACT ANUAL (*)	1,931,803
11.2993 1997	=====	
	IMPACT MENSUAL (**)	160,984
	(**) Incluye factor de actualización	
		-----8

IV. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A. ASPECTOS GENERALES DE LEY.

ARTICULO I. Son sujetos del impuesto y al pago de las personas físicas y morales que en territorio nacional, realice los actos o actividades siguientes:

ACTIVIDAD QUE SE GRAVA.

I. Enajenen bienes.

II. Presten servicios independientes.

III. Alquelen el uso o pose temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios.

TASA DE IMPUESTO.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores.

TRASLACION EXPRESA DEL IMPUESTO.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gojen temporalmente, o reciban los servicios, se entederá por traslado del Impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la ley.

El pago se efectuará en las oficinas autorizadas entre el impuesto a su cargo y el que hubieren trasladado o el que se hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la Ley.

Su fundamento legal es el artículo 5 LIVA. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo en los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Las personas morales, a excepción de los organismos descentralizados que no realicen proporcionalmente actividades empresariales, efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 15 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas. Los demás contribuyentes efectuarán dichos pagos, mediante declaración que presentarán ante las Oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de cada uno de los meses del ejercicio, salvo que se trate de personas físicas sujetas al régimen simplificado establecido en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o de las mencionadas en el artículo 33-A de la misma, quienes efectuarán

pagos provisionales trimestrales por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponde al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que procede el creditoamiento.

El impuesto del ejercicio, deducido los pagos provisionales, se pagarán mediante declaración que se presentará ante los órganos autorizados, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago se hará como lo establece el artículo 28. Para los efectos de esta ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, percibir o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

El consumidor final es el que causa y paga este impuesto, los obligados a entregarlo son los recaudadores del mismo, ya que han trasladado el IVA generado por sus ventas, y han acreditado el IVA erogado en sus compras y gastos.

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.V.A.

I.V.A. por ingresos gravados con tasa del 20%	
I.V.A. por ingresos gravados con tasa del 15%	1'996,200
I.V.A. por ingresos gravados con tasa del 6%	
Impuesto trasladado en el mes	1'996,200

MENOS:

I.V.A. acreditable de importaciones, compras y gastos.	1'671,000
Diferencia del I.V.A. a cargo a (a favor)	325,200

DETERMINACION DEL CALCULO ANUAL DEL I.V.A.

I.V.A. por ingresos gravados con tasa 20%	
I.V.A. por ingresos gravados con tasa 15%	23'513,700
I.V.A. por ingresos gravados con tasa 6%	
Impuesto trasladado en el ejercicio	23'513,700

MENOS:

I.V.A. acreditable del ejercicio	18'420,350
Impuesto neto a cargo a (a favor) en el ejercicio.	5'090,350

MENOS:

Pagos provisionales mensuales	5'062,250
Saldo a favor del año anterior	28,000
Diferencia a cargo de la Fisvec	- 6 -

EMPRESAS ZITO, S. A. DE C. V.

RELACION DE PAGOS DE I. V. A.

EJERCICIO FISCAL 1991 (MILES DE PESOS)

MES	INGRESOS BASE 15%	ASISTENCIA TECNICA	INGRESOS BASE 6%	INGRESOS NO AFECTOS	TOTAL INGRESOS ACUMULADOS	I. V. A. TRASLADADO	I. V. A. ACEPTE/RELEVO	I. V. A. PAGO PAGA	I. V. A. SEGURO PAGO	I. V. A. DIFERENCIA PAGADA +(-)	FECHA DE PAGO	OPERACION DE CAJA
Enero	6,811,000	183,000	0	336,000	66,000	7,399,000	1,049,100	1,057,000	22,100	22,100	0	10-02-91
FEBRERO		10,990,000	190,000	0	44,000	338,000	11,562,000	1,677,000	1,659,000	18,000	18,000	0
MARZO		9,890,000	196,000	0	57,000	(72,000)	10,071,000	1,512,900	1,543,000	(30,100)	(30,100)	0
ABRIL		19,598,000	279,000	0	362,000	(65,000)	29,154,000	2,381,550	1,982,000	999,550	(53,100)	941,450
MAYO		6,785,000	184,000	0	2,124,000	169,000	9,262,000	1,045,150	1,281,000	(256,850)	(256,850)	0
JUNIO		10,224,000	196,000	0	132,000	99,000	10,551,000	1,763,600	1,598,000	(35,000)	(35,000)	0
JULIO		16,075,000	184,000	0	1,745,000	316,000	18,326,000	2,478,850	1,259,350	1,189,500	(271,650)	918,850
AGOSTO		14,248,000	198,000	0	59,000	(3,000)	14,502,000	2,166,900	1,791,000	373,900	373,900	0
SEPTIEMBRE		16,794,000	374,000	0	64,000	781,000	17,992,000	2,575,200	1,371,000	1,204,200	1,204,200	0
OCTUBRE		12,125,000	190,000	0	44,000	338,000	12,497,000	1,847,250	1,698,000	241,250	241,250	0
NOVIEMBRE		17,538,000	198,000	0	2,274,000	24,000	20,034,000	2,686,400	1,641,000	1,019,400	1,019,400	0
DICIEMBRE		13,118,000	190,000	0	4,489,000	35,000	18,621,000	1,956,200	1,471,000	325,200	325,200	0
TOTAL	154,196,000	2,562,000	0	11,921,000	1,980,000	170,459,000	23,511,700	18,423,350	5,090,350	(129,750)	4,760,600	

EMPRESAS ZITO,S.A. DE C.V.
CONCILIACION DE INGRESOS SUELTOS A I.S.R.
VS. INGRESOS SUELTOS A I.V.A.
EJERCICIO FISCAL 1978
(MILES DE PESOS)

CUENTA	CONCEPTO	INGRESOS I.S.R.	INGRESOS TASA 15%	INGRESOS TASA 8%	INGRESOS TASA 0%	INGRESOS NO AFECTOS
32011	VENTAS DOMESTICAS ESTOCK	64,004,000	64,004,000			
32012	VENTAS DOMESTICAS ESPECIALES	81,999,000	81,999,000			
32032	VENTAS DE EXPORTACION	10,541,000			10,541,000	
32040	DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	0			0	
32240	DESCUENTOS POR VOLUMEN	(5,518,000)	(3,059,000)			(2,447,000)
32250	DESCUENTOS DE VENTAS EN PRECIO	(15,841,000)	(15,841,000)			
32260	BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	(262,000)	(262,000)			
32270	DESCUENTOS POR FACTO	(1,731,000)	(1,731,000)			
32312	DEVOLUCIONES FOR VENTAS ESPECIALES	0				
	SUB-TOTAL INGRESOS POR VENTAS	154,694,000	146,500,000	0	3,094,000	0
73140	INTERESES GANADOS POR INVERSIONES	493,000	341,000			152,000
73151	INTERESES GANADOS POR PRESTAMOS	62,000	(102,000)			164,000
73152	INTERESES GANADOS POR SUBSIDIARIAS	6,149,000	6,117,000			(268,000)
73370	DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO	64,000				64,000
73600	OTROS INGRESOS	2,032,000	621,000			1,411,000
73654	UTILIDAD POR VARIACION CAMBIARIA	457,000				457,000
	SUB-TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	9,257,000	7,277,000	0	0	1,780,000
12390	ANTICIPOS RECIBIDOS DE CLIENTES		319,000		(32,000)	
12391	ANTICIPOS RECIBIDOS DE CLIENTES DOLS.				3,859,000	
33330	ASISTENCIA TECNICA		2,562,000			
	SUB-TOTAL OTROS INGRESOS	0	2,881,000	0	3,827,000	0
	TOTAL INGRESOS	163,951,000	156,758,000	0	11,921,000	1,780,000

CAPITULO V. DICTAMEN PARA AUDITORIA FISCAL

EL DICTAMEN FISCAL.

En este trabajo trato de incluir las disposiciones legales publicadas hasta la fecha y tratar de tener actualizados a los compañeros que se encuentran en proceso de capacitación técnica respecto al tema.

Contiene un ejemplo de Dictámen Fiscal de una sociedad mercantil de tipo Industrial, presentando los elementos básicos del Dictámen Fiscal de tal forma que espero sea objetivo y suficientemente claro para su comprensión.

La preparación del Dictámen Fiscal, debe ser producto terminado del trabajo contratado referente a la Auditoria que se lleve a cabo de los Estados Financieros de la Empresa, de acuerdo con las normas de Auditoría Generalmente aceptados, así como de los Boletines y principios de contabilidad emitidos por la COMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL INCIP.

Esperando que el contenido de este trabajo sirva de guía para la educación del profesionalista universitario, ya que en un futuro será empleable como administrador o funcionario de alguna Sociedad Mercantil en nuestro País.

Además esta recopilación debe servir de modelo para preparar informes, anexos y Estados Financieros Básicos, requeridos para el Dictámen, para efectos Fiscales.

A) ASPECTOS GENERALES DE LA LEY.

(ARTICULO 52 DEL C.F.F.)

(ARTICULO 46, 46, 47, 48 Y 49 DEL R.C.F.F.)

ARTICULO 52 C.F.F.

DICTAMENES DE CONTADORES PÚBLICOS.

Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y su relación - con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las declaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus Dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan - los siguientes requisitos:

REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO.

I. Que el contador público que diclamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan - título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría,

DICTAMEN DE ACUERDO CON DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CFF Y NORMAS DE AUDITORIA.

II. Que el dictámen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoria que regulan la certidumb, independencia e imparcialidad profesionales del Contador - Público, al trabajo que desempeña y la información que rinda como - resultado del mismo.

EMISIÓN DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL DICTAMENADO.

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su Dictámen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señala el Reglamento de este Código.

ALCANCE DE LAS OPINIONES.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los Dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los Dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o - simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respectiva de los contribuyentes o responsables solidarios.

SANCTONES PARA EL CONTADOR PÚBLICO.

Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, la autoridad fiscal, previa audiencia, suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro. Si hubiere reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales, a que pertenezca el contador público en cuestión.

ARTICULO 45.

SOLICITUD PARA REGISTRAR AL C.P.

El contador público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52 del Código, deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- I. El que acredite su nacionalidad mexicana.
- II. Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

III. Constancia emitida por colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

ARTICULO 46.

Aviso para presentar dictámenes.

Los contribuyentes que deseen dictaminar sus Estados Financieros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, respectivamente, observando las siguientes reglas:

- I. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.
- II. El Dictámen se referirá invariablemente a los Estados Financieros del último ejercicio fiscal.

En los casos de fusión o liquidación, el Dictámen a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar tanto por el ejercicio de doce meses, como por el ejercicio irregular que se origina por esas hechas, siempre que dicha presentación se efectúe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de un ejercicio fiscal.

ARTICULO 47

AVISOS QUE NO SUSTEN EFECTOS.

El aviso a que se refiere el artículo anterior no sustentará efectos cuando:

- I. No haya sido presentado en los términos de dicho precepto.
- II. No esté registrado el contador público propuesto por el contribuyente para formular el Dictámen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.
- III. Con anterioridad a la presentación del aviso haya sido notificada orden de visita domiciliaria al contribuyente, por el ejercicio fiscal al que se refiere el aviso.
- IV. Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquél a que se refiere el aviso, o bien por haberse emitida, aun cuando no se haya notificado, orden de visita domiciliaria referente a dicho ejercicio.
- V. Exista impedimento del contador público que lo suscriba.

Cuando la visita domiciliaria se refiera a ejercicios anteriores al que se dictamina, la Secretaría, teniendo en cuenta los antecedentes respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efectos a la presentación del aviso, si así se lo notifica a éste y al contador público dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectúe dicha presentación.

ARTICULO 48.

RENUNCIA O SUSTITUCION DEL C.P.

El contribuyente podrá renunciar a la presentación del Dictámen o sustituir al contador público originalmente designado, siempre que lo comunique a la autoridad fiscal competente, dentro de los tres

meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el artículo 46 anterior, justificando los motivos que tuviere.

Cuando el contador público no pueda formular el Dictámen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el Dictámen.

Si existe sustitución del contador público, las autoridades fiscales competentes, podrán autorizar a solicitud del contribuyente que el Dictámen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

El contador público tendrá la obligación de formular su Dictámen, salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo o que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso a que se refiere el artículo 46 anterior,呈rese un nuevo aviso ante las mismas autoridades comunicando que renuncia a formularlo, justificando los motivos que tuviere.

ARTICULO 49.

PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTÁMEN.

(J) El contribuyente que hubiere dado el aviso a que se refiere el Artículo 46 de este Reglamento, deberá presentar ante la autoridad fiscal competente, el dictámen relativo a sus Estados Financieros y los demás documentos a que se refiere el artículo siguiente, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del Dictámen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo mencionado en este artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerará concedida la prórroga por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, la autoridad fiscal competente no le da contestación.

El dictámen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que provea este Reglamento, no surtirán efecto alguno salvo que la autoridad fiscal competente considere que existe

razones para admitir tales documentos, esto en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente con copia al contador público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

ARTICULO SO.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR.

- (2) El contribuyente que hubiera dado el aviso para dictaminar los Estados Financieros, deberá presentar los siguientes documentos:
- I. Carta de presentación del Dictámen.
 - II. Dictámen del contador público relativo a sus Estados Financieros.
 - III. Los siguientes Estados Financieros básicos examinados por el contador público respecto de los cuales emite su Dictámen:
 - a) Estado de posición Financiera.
 - b) Estado de Resultados.
 - c) Estado de cambios en la situación Financiera en base a Efectivo. Se acompañan también las notas a dichos Estados Financieros.
 - IV. Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, emitido por el contador público.
 - V. Detragado.
 - VI. Los siguientes anexos a los Estados Financieros:
 - a) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros.
 - b) Relación de contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de entenedor, manifestadas bajo protesta de decir verdad, en el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberá mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las provenientes de ingresos distintos a dicha actividad o la mención expresa de que no causó otras contribuciones o que no obtuvo otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta.

B.

REQUISITOS PARA EL DICTAMEN FISCAL.

(ARTICULO 32-A Y 30. FRACCION IV TRANSITORIO DEL C.F.F.)
(ARTICULO 50 DEL R.D.F.F.)

ARTICULO 32-A

Las personas que se encuentren en algunos de los supuestos de las siguientes fracciones están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del C.F.F., sus Estados Financieros por Contador público autorizado:

- J. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido - ingresos acumulables superiores a cinco mil millones de pesos, que el valor de su activo determinado en los términos - de la L.I.A., sea superior a diez mil millones de pesos o que por lo menos 200 de sus trabajadores les hayan prestado ser - vicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato an - terior.

Para efectos de lo dispuesto para esta fracción, se considera como una sola persona, el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas deberá cumplir con la obli - gación establecida por este artículo.

- a) Cuando una persona posea más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de una o más perso - nales morales.
- b) Cuando una persona ejerza control efectivo de una o - más personas morales, en los términos de lo dispuesto - por el artículo 57-C de la L.I.S.R., aún cuando entre ellas no determine su resultado fiscal consolidado.

- II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles - en los términos de la L.I.S.R., en este caso, el Dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas ge - nerales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Pùblico.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las institu - ciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las Leyes de la materia ni a los contribuyentes a que se refiere el ar - tículo 57-T de la L.I.S.R. (personas físicas integrantes de - personas morales transportistas).

3-JV-T.

Los contribuyentes que deban dictaminar sus Estados Financieros en los términos del artículo 32-A de C.F.R., - considerarán como Último ejercicio fiscal el de 1990 y contará hasta Diciembre de 1991, para presentar el Dictamen correspondiente. Dichos contribuyentes deberán - presentar el aviso respectivo ante las autoridades fiscales competentes a más tardar el 31 de Julio de 1991.

C.

ANEXOS OBLIGATORIOS PARA EL DICTAMEN FISCAL

(Artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del R.C.F.E. y artículos transitorios)

SI - REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN DE PRESENTAR.

(1) Los documentos a que se refieren las fracciones II, III y VI del artículo 50 de este reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. El texto del dictamen relativo a los estados financieros, deberá apoyarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación o organismo profesional de contadores públicos reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al que esté afiliado el contador público que lo cursa, debiendo señalar éste el número que le corresponda en el registro a que se refiera la fracción I del artículo 52 del Código.
2. Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas, examinados por el contador público registrado, respecto de los cuales emita su dictamen deberán ir suscritos por el contribuyente y presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresadas sus cifras en miles de pesos. En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto para la empresa que consolida como para las consolidadas, las cifras deberán presentarse en millones de pesos.
- III. Los anexos a que se refiere la fracción VI del artículo 50 de este Reglamento, deberán expresarse en miles de pesos, y sujetarse a lo siguiente:
 - a) Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, administración, venta, financieros y otros se referirán a los dos últimos ejercicios fiscales, mostrando en cada uno de los análisis los conceptos correspondientes a cuotas obrero patronales cubiertas o enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - b) La relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, deberá ir suscrita por el mismo y contener:
 1. La descripción de bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el importe de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de estos conceptos;
 2. Alcalce de la misma declaración bajo protesta de decir la verdad -- que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligado; que las únicas obligaciones solidarias como retenedor contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no hubo;
 3. En cuanto al pago del impuesto sobre la renta, deberá mencionarse cualquier compensación o acreditamiento efectuado;

4. Respecto del impuesto al valor agregado, se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio las tasas aplicables. Asimismo, constará la determinación de las reglas de prorrataeo en los caídos de actos o actividades por los que no se debe pagar el impuesto;
5. En relación al impuesto especial sobre producción y servicios, también se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables;
6. En cuanto a otras contribuciones federales que se causen por ejercicio, así como respecto de las aportaciones de seguridad social, se mostrará la integración con cifras aplicables de los anexos de gastos que incluyen dichas cuotas.

El análisis de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá presentarse por los bimestres del ejercicio señalando los ramos de seguro.

Las contribuciones federales para estos efectos, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad empresarial del contribuyente.

Tratándose de derechos, sólo se mencionará el retenido por el S. al millar por concepto de inspección y vigilancia de la obra pública, indicando el importe retenido al contribuyente y el nombre del retenedor;

- c) La conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en casos aplicables, incluirá la información y el análisis siguientes:

1. De ingresos fiscales y deducciones contables que se suman.
2. De ingresos contables y deducciones fiscales que se restan.
3. La pérdida en la enajenación de acciones que en su caso se tenga.
4. Determinación por ejercicio de la pérdida fiscal pendiente de disminuir de la utilidad fiscal, así como de la aplicación al que se dictamina.
5. La determinación de deducciones que proceden en el ejercicio que se dictamina, provenientes de ejercicios anteriores, se efectuará en los términos de este inciso;

- d) La conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta y de otras contribuciones federales

En la conciliación, en el caso del impuesto especial sobre producción y servicios, correspondientes a enajenación, importación o exportación de bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impuesto, así como en el impuesto al valor agregado correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los montos a conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades realizadas en los que se deba pagar y trasladar el impuesto en los términos de la Ley correspondiente, debiendo señalar también los conceptos de actos o actividades por los que no se está obligado al pago o traslado del impuesto, según sea el caso, que originen diferencia entre los ingresos gravados por el impuesto sobre la renta y el valor de los actos o actividades gravados, o ambos según se trate.

c) Relación de contribuciones federales por pagar al cierre del ejercicio. Esta análisis se presentará por cada contribución, indicando su importe fecha de pago, y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertas a la fecha del informe.

Si el contribuyente hubiere solicitado y en su caso obtenido autorización para pagos en parcialidades, deberá anexar copia fotostática de la misma.

f) La conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado, se hará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se anotará en cada a favor pendiente de acreditar del ejercicio fiscal inmediato anterior;
2. Se detallará el valor de los actos o actividades realizadas a las diferentes tasas, incluyendo la tasa del 0% y el de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago de este impuesto;
3. Se anotará el impuesto al valor agregado causado a las diferentes tasas y se sumarán los importes obtenidos;
4. En relación con el impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio, se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente, el pagado en aduanas por importación de bienes tangibles y el que se pagó por otras importaciones, y se obtendrá el subtotal de este impuesto;
5. Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el impuesto al valor agregado correspondiente a los gastos realizados con motivo de importaciones, en los casos en que conforme a la ley de la materia no sean acreditables, a las inversiones o gastos referentes a períodos preoperativos y a los gastos e inversiones correspondientes a los actos o actividades por los que no se está obligado al pago de impuesto, y
6. La información anterior dará como resultado el importe total del impuesto del ejercicio a favor o a cargo del contribuyente.

Los anexos señalados en esta fracción deberán presentarse numerados en forma progresiva en el mismo orden en que son mencionados en el artículo 50 anterior.

La información anterior dará como resultado el importe total impuesto del ejercicio a favor o a cargo del contribuyente.

52 - CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE AUDITORIA.

Para efectos de la fracción II del artículo 52 del Código, las normas de auditoría se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

- t. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.
- II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:
 - a) La planificación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares la permitan allegarlos los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen;
 - b) El estudio, evaluación del sistema de control interno del contribuyente lo permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse; y

c) los elementos probatorios en su forma presentada en los estados financieros del contribuyente o en las partes salientes, con suficiente y adecuada para su razonable interpretación.
En caso de discrepancia a lo anterior, el contador público debe mencionar claramente en qué consiste su efecto, especificando sobre los estados financieros, sustituyendo en su forma un dictamen con salvaguardas o un dictamen repetitivo, según sea el caso.

ABSTENCION DE OPINION

Cuando carezca de elementos probatorios, el contador público emitirá una abstención razonada de opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

53 - IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR.

Estará impedido para dictaminar sobre los estados financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, el contador público registrado que:

- I. Sea cónyuge, parente por consanguinidad o civil en linea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.
- II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.
- III. El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que ocurra otra causal de las que se mencionan en este artículo.
- IV. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamina, alguna influencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
- V. Reciba por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o omite su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.
- VI. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.
- VII. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
- VIII. Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

54 - INFORME SOBRE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

- I. El informe sobre revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código, se integrará en la forma siguiente:
 1. Se declarará bajo protesta de decir la verdad que se emite el informe con apego a lo dispuesto en los artículos 52 y demás aplicables del Código y de este Reglamento, y en relación con la revisión practicada conforme a las normas de auditoría, a los estados financieros del contribuyente correspondiente al período que se señale.

II. Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyentes o retenedor, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.

Se entenderá que esta manifestación no incluye el examen de la clasificación arancelaria relativa a las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación. En caso de haber observado cualquier omisión, se mencionará en forma explícita.

Asimismo manifestará que dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente fueron recibidos y prestados, respectivamente.

III. Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y enteró de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, así como las cuotas obrero-patronales cubiertas o enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor a que se refiere el inciso b) de la fracción VI del artículo 50 de este Reglamento, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa. Se entenderá para fines de esta manifestación que en el caso de contribuciones que se calculan sobre sueldos y salarios de los empleados y trabajadores del contribuyente, se comprobaron en forma selectiva dentro de los alcances determinados para su examen, conforme a las normas de auditoría.

IV. Se manifestará haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los siguientes anexos:

- Conciliación entre el resultado contable fiscal para efectos del impuesto sobre la renta y
- Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados -- para efectos de las contribuciones que se causen por ejercicio.
- Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.

V. Se manifestará haber revisado de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de los ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales señaladas en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.

VI. Se hará mención expresa que fue revisada en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, la determinación y pago de la participación de utilidades a los trabajadores.

VII. Se declarará haber revisado los saldo de las cuentas que se indican en los anexos a los estados financieros a que se refiere el -- inciso a), de la fracción VI del artículo 50 de este reglamento, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originados por reclasificaciones para su presentación.

- Asimismo se manifestará que se revisó la información relativa a los estímulos fiscales y a las resoluciones obtenidas de la autoridades fiscales, haciendo constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en bases y cálculos como en observancia de requisitos para su disfrute.
- VIII. Se hará mención cuando el contribuyente sea responsable solidario como retenedor en la exoneración de acciones por residentes en el extranjero; en su caso, de no haber retención, así se indicará.
- IX. Se manifestará haber revisado los resultados por fluctuación cambiaria, indicando el procedimiento y alcance aplicado.
- X. Se revelarán los saldos y las transacciones con sus principales accionistas, subsidiarias, asociadas y afiliadas.
- Estas transacciones son, entre otras, la adquisición o enajenación de viviendas; la prestación o recepción de servicios; el otorgamiento o recepción del uso o goce temporal de bienes; así como la celebración de contratos que dan lugar a regalías por los conceptos a que se refiere el inciso b), fracción II, del artículo 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- El contador público deberá señalar su nombre y número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como firmar el informe.

55 - PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL DICTAMEN.

Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás documentos a que se refieren los artículos 52 del Código y 50 de este Reglamento, podrán requerir:

- I. Al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente :
- a) Cualquier información que conforme al Código y este Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales;
 - b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público;
 - c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
 - d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.
- Para estos efectos si la información que proporciona el contador público conforme a lo que establecen los incisos a), b) y c) es suficiente, no se requerirá de la información a que se refiere el inciso d). La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito - con copia al contribuyente.
- II. Al contribuyente, la información y documentación a que se refieren los incisos c) y d) de la fracción anterior, cuando no haya sido proporcionada por el contador público; dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al contador público.
- III. A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que consideren necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.
- Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 52 del Código.

56 - INICIO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS.

Se considerará que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los contribuyentes que hayan presentado estados financieros dictaminados, cuando la autoridad fiscal competente lleva a cabo alguno de los actos señalados en las fracciones II y III del artículo anterior.

57 - CAUSAS DE SUSPENSION O CANCELACION.

La Secretaría suspenderá o cancelará el registro otorgado al contador público de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Código, conforme a lo siguiente:

I. La suspención procederá cuando:

- a) El contador público acumule tres amonestaciones.

En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

Se amonestara al contador público cuando:

- (1) 1. Se presente incompletos los documentos e informes a que se refieren los artículos 50, 51 y 54 de este Reglamento, 126 y 127 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- (1) 2. No cumpla con los requerimientos que le formulen las autoridades fiscales competentes en los términos del artículo 55, fracción 1 de este Reglamento.

- b) No formule el dictamen, debiendo hacerlo. En este caso, la suspensión podrá ser hasta por dos años.

- c) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 52 del Código y demás relativos de este Reglamento. En este caso, la suspensión podrá ser hasta por tres años.

- d) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal.

II. La cancelación procederá cuando:

- a) Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás documentos para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

- b) Hubiere participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El cómputo de lo dispuesto en las fracciones I, inciso a) y II, inciso a), se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

58 - PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION O CANCELACION.

Cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

1. Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, concediéndole un plazo de quince días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito.
2. Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público; cuando se trate de suspensión o cancelación del registro.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

del Decreto por el que se reforma y adiciona el reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 1980.

1. INICIO DE LA VIGENCIA.

El presente Decreto entrará en vigor el 16 de julio de 1980.

3. DICTAMENES FISCALES INICIADOS EN 1987 - 1988.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 50, fracción VI, inciso c), 51, fracción III, inciso c) y 54, fracción IV, inciso a), del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en los dictámenes sobre estados financieros que se formulen por los ejercicios fiscales iniciados durante la vigencia del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos de dicho impuesto será respecto de los resultados obtenidos en los Títulos II y VII de dicha Ley.

4. PERDIDA FISCAL PENDIENTE DE DISMINUIR.

Para los efectos del artículo 51 fracción III, inciso c), subinciso 4 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la determinación -- por ejercicio de la pérdida fiscal pendiente de disminuir, se hará -- conforme a lo siguiente :

I. Tratándose de ejercicios fiscales terminados del 1o. de Enero de -- 1987, se determinará la pérdida fiscal ajustada.

II. Tratándose de ejercicios iniciados o que terminen durante la vigencia del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se determinarán la pérdida fiscal y la pérdida fiscal ajustada que se obtengan en los Títulos II y VII de dicha Ley, respectivamente.

5. AVISO DE PRESENTACION DE DICTAMEN ANTE AUTORIDAD LOCAL.

Se libera a los contribuyentes de presentar a las autoridades fiscales de la entidad federativa coordinada en la que tengan establecido su domicilio fiscal, la copia del aviso de presentación del dictamen sobre sus estados financieros y el informe complementario sobre el impuesto al valor agregado, cuando dicha entidad federativa no tenga prevista la atribución de revisar el citado informe complementario en el convenio de colaboración administrativa que tenga celebrado con el Gobierno Federal.

- c) Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
- d) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y, en su caso, del impuesto especial sobre producción y servicios.
- e) Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio a cargo del contribuyente o como retenedor.
- f) Conciliación de registros contables con la declaración - del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.

Los documentos a que se refiere este artículo se presentarán en original y copia.



**AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL E INFORMACION ADICIONAL
O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO**

HAFF-2

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ESPECIAL

NO. DE OFICIALIA DE PAGINAS	FECHA D.A. MES AÑO	NO. EN EXPOSICIONE	NO. DE AVISO	CLAVE A.F.F.	CLAVE G.R.O

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 40 DE SU REGLAMENTO
Y CLASIS GENERALES APlicableS ANEXO AL PRESENTAMOS DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A MIS ESTADOS
FINANCIEROS CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE										CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				
										SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES				
										LETRAS	FECHA	HOMONIMO		
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.										PMZ	911231	XVO		
DOMICILIO FISCAL		CALLE	NO. EXTERNA	COLMENA Y DELEGACION POLITICA						CODIGO POSTAL				
CORPORATIVOS		50		REVOLUCION						11000				
LOCALIDAD TIALNEPANTLA		DEPARTAMENTO <input checked="" type="checkbox"/> X	ESTADO MEXICO	CUARTO 8900000	ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE ENSEMBLAD Y MANUFACTURA INDUSTRIAL Y ELECTRICA									
DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION										FRACTION I				
										FRACTION II				
DATOS DEL EJERCICIO A DICTAMINAR DECLARADOS														
EJERCICIO		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE I.V.A.		IMPUESTO SOBRE LA RENTA		CAPITAL CONTABLE		AGRESOS NO AFECTOSIVA				
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	SE	IMPUESTO 23'513,700	18'423,350	I.V.A. CAUSADO	I.V.A. ACREDITABLE	IES P.Y.S.
01	01	9X	31	12	9X	31	12	9X		914,845		95'365,000		
IMPUESTOS ACCUMULADOS		DELEGACIONES		IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO AL ACTIVO		IMPUESTO MUNICIPAL		PARTICIPACION DE UTILIDADES				
159'716,108		157'102,265		2'613,843		36'720,667		1'486,803		PAIDAS A LOS TRABAJADORES				
COMISIONES EXTERIOR		IMPUESTO DE IMPORTACION		BASE		IMPUESTO		1000		881,200				
IMPUESTO DE EXPORTACION														
IMPUESTO AL ACTIVO														
IMPUESTO MUNICIPAL														
PARTICIPACION DE UTILIDADES														
PAIDAS A LOS TRABAJADORES														
<input checked="" type="checkbox"/> PRIMER DICTAMEN		<input type="checkbox"/> PARAESTATAL		CONSOLIDADA PARA EFECTOS FISCALES		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		CONTROLADA <input type="checkbox"/>		TELÉFONO <input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> SUSTITUCION C.P.R.														

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE											
NOMBRE VICTOR ZITO CONTRERAS						CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES					
CARGO CONTRALOR CORPORATIVO						LETRAS	FECHA	HOMONIMO			
						ZICV	511204	MZO			
						TELÉFONO	TELEFONO				

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA											
NOMBRE JORGE ARTURO TRILLANES G.						RFC. (13 POSICIONES)		Nº DE REGISTRO		FIRMA DE CONFORMIDAD	
DOMICILIO FISCAL LOMAS LINDAS 41 LA LOMA						DELEGACION POLITICA		CÓDIGO POSTAL			
						TIGJ-570728-XXT		0005			
								54030			
						TELEFONO					
DESPACHO DE PERTENENCIA CORPORACIONES Y CIA, S.C.											
COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE CONTADORES PUBLICOS, A.C.											
CLASIFICACION TIALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO											
FECHA DE MARZO DE 199X 31 DE MARZO DE 199X											

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION YO LLENO AL REVERSO

PRESENTARSE POR SEPTUPLO

R E V E R S O

DEL AVISO PARA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E
INFORMACION ADICIONAL O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

NOTAS ACLARATORIAS.

En virtud de ser documento fuente para procesamiento de datos, deberá--
observarse lo siguiente:

- 1.- Para conceptos numéricos usar números arábigos.
- 2.- En fecha usar dos dígitos para días, dos para mes y dos para año.
Ejemplo: 1º de Abril de 1989. Anotar: 01 04 89.
- 3.- Las cifras contables se anotarán en miles de pesos.
Ejemplo: \$11'493,140.50 Anotar: \$11'493.
- 4.- En el renglón de despacho a que pertenece, se anotará el nombre--
de éste, y si actúa en forma independiente anotará su propio nom-
bre.
- 5.- En el caso de existir cambio de razón social reciente, anexar co-
pia del Aviso de cambio.
- 6.- En caso de que los Estados Financieros del contribuyente sean dig-
taminados para efectos fiscales por primera vez deberá anexarse--
copia simple de la Escritura Constitutiva y sus modificaciones y
fotocopias de Avisos de Inscripción en el Registro Federal de --
Contribuyentes y sus modificaciones.
- 7.- En caso de sustitución de Contador Público Registrado deberá an-
exar escrito firmado por el contribuyente justificando los mo-
tivos que tuviere.
- 8.- En caso de que las empresas que consoliden por primera vez, anexar
copia de la autorización emitida por la Dirección General Técnicas-
de Ingresos.
- 9.- Por lo que se refiere al renglón "Dictamen por Artículo 32-A del--
Código Fiscal de la Federación", marcar con una X en la Fracción--
que corresponda.
- 10.-Para el cuadro de Registro Federal de Contribuyentes deberá anotar
se de la siguiente manera:

Para Personas Físicas 13 Posiciones
Ejemplo: MASF-501210-NA6

Para Empresas 12 Posiciones
Ejemplo: MIT-681015-NL8

Si por algún motivo no lo tiene, favor de solicitarlo a la Oficina
Federal de Hacienda que le corresponde.

- 11.-Cuando se trate de Dictámenes de donatarias llenar los renglones--
que sean procedentes.

12.-PRESENTACION.

Este aviso se deberá presentar en original y seis copias en la Ad-
ministración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, -
que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes del Sector Paraestatal presentarán el Aviso en--
la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Los contribuyentes que consoliden para efectos fiscales, las Ins-
tituciones de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito,
las Casas de Cambio, las Instituciones para el Depósito de Valores
de Seguros y Fianzas, las Sociedades de Inversión, las Bolsas de--
Valores y las Casa de Bolsa, deberán presentar el Aviso ante la --
Autoridad Fiscal competente.

El correcto llenado de este Aviso es requisito indispensable para
su debido trámite.

DESPACHO DE CONTADORES PUBLICOS.

CORPORACIONES Y CIA. S.C.

MALDENITIA ED. DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 199X.

A LOS ACCIONISTAS DE :

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

EN MI OPINION, EL BALANCE GENERAL ADJUNTO Y LOS ESTADOS DE RESULTADOS, DE CAMBIOS EN LA INVERSTION DE LOS ACCIONISTAS Y DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA SOBRE LA BASE DE EFECTIVO QUE LE SON RELATIVOS, PRESENTAN -- RAZONABLEMENTE LA SITUACION FINANCIERA DE " EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V." AL 31 DE DICIEMBRE DE 199X, ASICOMO EL RESULTADO DE SUS OPERACIONES Y -- LOS CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR EL ANO QUE TERMINO EN ESA FECHA, DE CONFORMIDAD CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEP- TADOS APPLICADOS SOBRE BASES CONCISIENTES CON LAS DEL EJERCICIO ANTERIOR. MI EXAMEN SE EFECTUO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMEN- TE ACEPTADAS Y POR CONSiguiente INCLUYO LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE LA - CONTABILIDAD Y LOS OTROS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA QUE CONSIDERE --- NECESARIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS.

C.P. ARTURO TRILLANES GALLARDO.

REGISTRO No. 0008 EN LA DIRECCION

GENERAL DE AUDITORIA FISCAL. FEDERAL.

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

(MILLONES DE PESOS)

ACTIVO.	31 DE DICIEMBRE.	
	199X	198X
CIRCULANTE:		
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	\$ 20,000	\$ 14,000
CLIENTES (NOTA 3)	50,000	35,000
COMPANIAS AFILIADAS Y TENEDORA	32,600	19,000
INVENTARIOS (NOTA 4)	40,000	30,000
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	3,000	2,000
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	125,600	100,000
CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	4,000	2,000
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y OTROS NETO (NOTA 5)	40,000	30,000
SUMA EL ACTIVO	\$ 169,600	\$ 132,000
PASIVO E INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS		
PASIVO A CORTO PLAZO:		
PRESTAMOS BANCARIOS	\$ 25,000	\$ 20,000
PROVEEDORES	4,000	6,000
ANTICIPOS DE CLIENTES	9,000	8,000
COMPANIAS AFILIADAS Y TENEDORAS	3,440	6,000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR	714	
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD PUE PADAR	881	2,000
PASIVOS ACUMULADOS	12,000	8,000
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	59,325	50,000
PASIVO A LARGO PLAZO:		
PRESTAMOS (NOTA 6)	15,000	6,000
PRIMAS DE ANTIGUEDAD		1,000
	15,000	7,000

INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS (NOTA 7):

CAPITAL SOCIAL	10,000	10,000
UTILIDADES ACUMULADAS (DEFICIT DEL AÑO)	12,000	1,000
UTILIDAD DEL AÑO	1,709	11,000
CUENTAS DE ACTUALIZACION	71,656	55,000
SUMA LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	95,365	75,000
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 169,600	\$ 132,000

LAS DIEZ NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS FINANCIEROS.

C.P. VICTOR ALTO C.

CONTRALOR.

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE RESULTADOS (NOTA 9)
 (MILLONES DE PESOS)

	31 DE DICIEMBRE DE	
	199X	198X
VENTAS NETAS	\$ 154,694	\$ 107,000
COSTO Y GASTOS:		
COSTOS DE VENTAS	119,218	75,000
GASTOS DE OPERACION	22,649	18,000
OTROS (INGRESOS) GASTOS - NETO	4,195	(2,130)
	144,062	90,870
	8,632	16,130
INGRESO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
POR OPERACIONES NORMALES (NOTA 16.)	2,207	9,260
PERDIDA POR POSICION MONETARIA	2,921	
	5,128	9,260
UTILIDAD ANTES DE LAS SIGUIENTES PROVISIONES Y PARTIDAS EXTRAORDINARIA	3,504	25,390
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (NOTA 9) CAUSADO	914	11,060
	914	11,060
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD.	881	2,940
	881	2,940
UTILIDAD ANTES DE PARTIDA EXTRAORDINARIA PARTIDA EXTRAORDINARIA-BENEFICIO POR LA AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES DE -- EJERCICIOS ANTERIORES (NOTA 9)	1,709	8,120
		2,880
UTILIDAD NETA DEL AÑO	* 1,709	* 11,000

LAS DIEZ NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS FINANCIEROS.
 C.P. VICTOR ZITO C.
 CONTRALOR.

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR
LOS DOS AÑOS QUE TERMINARON EL**

31 DE DICIEMBRE DE 199X.

(MILLONES DE PESOS)

	CAPITAL SOCIAL	UTILIDADES ACUMULADAS	CUENTAS DE ACTUALIZACION (NOTA 7)
SALDO AL 01-ENE-198X	10,000	1,000	39,000
UTILIDAD DE AÑO		11,000	
ACTUALIZACION DEL AÑO			14,000
SALDO AL 31-DIC-198X	10,000	12,000	(1) 53,000
UTILIDAD NETA DEL AÑO		1,709	
ACTUALIZACION DEL AÑO			18,656
SALDOS AL 31-DIC-199X	10,000	13,709	(1) 71,656

(1) INCLUYE \$ 80 EN 198X Y \$ 60 EN 198Y APLICADOS A LA RESERVA LEGAL.

LAS DIEZ NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS FINANCIEROS.

C.P. VICTOR ZITO C.

CONTRALOR.

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

SOBRE LA BASE DE EFECTIVO

(MILLONES DE PESOS)

ANIO QUE TERMINO EL
31 DE DICIEMBRE DE :

1 9 9 X 1 9 8 X

FUENTE (APLICACIONES) DE EFECTIVO :

EFECTIVO GENERADO POR LA OPERACION:

UTILIDAD NETA DEL ANO	1,709	11,000
CARGOS (CREDITOS) A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON EFECTIVO.		
ACTUALIZACION DEL COSTO DE VENTAS	1,500	1,122
DEPRECIACION	3,985	3,391
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	2,291	2,537
VARIACION EN INVENTARIOS, CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR, OTROS -- ACTIVOS Y PASIVOS ACUMULADOS.	(3,929)	(3,627)
EFECTIVO GENERADO POR LA OPERACION	6,186	14,423

FINANCIAMIENTO:

PAGO DE PRESTAMOS BANCARIOS	5,000	(20,000)
PRESTAMOS DE FONDO DE TESORERIA A COMPAÑIA TENEDORA	(30,546)	(5,601)
	(25,546)	(25,601)

OTRAS APLICACIONES:

ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS - NETO.	(640)	(2,822)
	(640)	(2,822)

(DISMINUCION) AUMENTO EN EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES

EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES AL PRINCIPIO DE ANO	14,000	14,000
	14,000	14,000

EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES AL FIN DE ANO

AL FIN DE ANO	20,000	14,000
	20,000	14,000

DESPACHO DE CONTADORES PUBLICOS
CORPORACIONES, S.C.

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL

31 DE DICIEMBRE DE 199X.

- 1.- DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EMITIO ESTE INFORME EN APEGO A LO DISUELTO EN EL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL - DE LA FEDERACION Y EN SU REGLAMENTO, Y EN RELACION CON MI EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE "EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.", POR EL AÑO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199X. - SOBRE LOS CUALES EMITI MI OPINION CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 199X. DICHO EXAMEN FUE PRACTICADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS - DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS.
- 2.- CON BASE EN MI EXAMEN, QUE EN CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS DE - AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS INCLUYO LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE LA CONTABILIDAD Y LOS OTROS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA QUE CONSIDERE NECESARIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:
 - A.- REVISE LA SITUACION FISCAL DE LA COMPAÑIA, NO HABIENDO - OBSERVADO OMISION ALGUNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FEDERALES A CARGO DE LA COMPAÑIA EN SU CARACTER DE CONTRIBUYENTE O RETENEDOR.
 - B.- ME CERCIORE EN FORMA RAZONABLE, QUE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA SE REGISTRARON DEBIDAMENTE EN LA CONTABILIDAD Y FUERON RECIBIDOS Y/O PRESTADOS, RESPECTIVAMENTE.
 - C.- VERIFIQUE CALCULO Y ENTERO DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES QUE SE CAUSAN POR EL EJERCICIO, ASIMOCO DE LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES CURIERTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE SE INCLUYE EN EL ANEXO II.
 - D.- REVISE EN FUNCION DE SU NATURALEZA Y MECANICA DE APLICACION UTILIZADA EN SU CASO EN EJERCICIOS ANTERIORES, LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS ANEXOS III, IV Y VI.
 - E.- REVISE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS EN EL EJERCICIO QUE MODIFICARON LAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, ASI--COMO POR DIFERENCIAS DE IMPUESTOS DEL EJERCICIO DICTAMINADO -- COMPROBANDO QUE FUERON PRESENTADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES.
 - F.- REVISE EN FUNCION DE SU NATURALEZA Y MECANICA DE APLICACION UTILIZADA EN SU CASO EN EJERCICIOS ANTERIORES, LA DETERMINACION Y PAGO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.
 - G.- REVISE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO I.

H.- REVISE LOS RESULTADOS POR FLUCTUACION COMPARANDO QUE SE DERTVAN DEL EFECTO DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CAMBIO ENTRE LAS FECHAS EN QUE SE CONCRETARON LAS TRANSACCIONES Y LAS CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE FUERON COBRADAS O PAGADAS, O EN SU CASO, LAS DEL BALANCE GENERAL. DICHA REVISION SE HIZO SOBRE FLUCTUACIONES CANTITATIVAS SUPERVIENES A \$ 100,000,000.

L.- LOS DATOS CON APALIARAS Y TENERDORA SE REVELAN A CONTINUACION Y EN LA NOTA B DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE MUESTRAN LAS TRANSACCIONES MAS IMPORTANTESE CELEBRADAS CON DIFERENTES COMPAÑIAS.

MILES DE PESOS

CUENTAS POR COBRAR:

	MILES DE PESOS
GRUPO ZITO, S.A. DE C.V.	\$ 19,400,000
ZITO, S.A. DE C.V. (TENERDORA)	1,900,000
SERVICIOS ZITO, S.A. DE C.V.	3,000,000
CONSU-ZITO, S.A. DE C.V.	6,100,000
NACIONAL DE ZITOS, S.A. DE C.V.	2,100,000
OTRAS	100,000

	32,600,000
	=====

CUENTAS POR PAGAR :

GRUPO ZITO, S.A. DE C.V.	405,000
CONSU-ZITO, S.A. DE C.V.	775,000
NACIONAL DE ZITOS, S.A. DE C.V.	2,190,000
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	70,000

	\$ 3,440,000
	=====

C.D. SATELITE, MEX. A 12 DE JULIO DE 199X.

C.P. ARTURO TRILLANES GALLARDO.
REGISTRO NUMERO 0005 EN LA DIRECCION
GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS DE FABRICACION, GASTOS DE

VENTA, GENERALES, DE ADMINISTRACION Y OTROS GASTOS

(MILES DE PESOS)

	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION		GASTOS DE VENTA, GENERALES Y DE ADMINISTRACION	
	199X	198X	199X	198X
SUELdos Y SALARIos	\$ 10,670,000	\$ 7,868,000	\$ 2,992,000	\$ 2,166,000
GASTOS DE PREVISION SOCIAL	5,285,000	3,765,000	1,089,000	1,056,000
COMISIONES PAGADAS			4,550,000	4,619,000
ASISTENCIA TECNICA PAGADA AL EXTRANJERO	2,562,000	1,502,000		
DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	3,985,000	3,391,000		
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1,940,000	2,981,000	44,000	41,000
MATERIAL PRODUCTIVO NO ESPECIFICO	2,329,000	1,589,000	1,000	-
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1,952,000	1,502,000	4,000	
AJUSTE DE INVENTARIOS OBSOLETOS	142,000	(78,000)		
AMORTIZACION DE CARGOS DIFERIDOS	4,000	4,000		
Luz y fuerza	1,609,000	1,268,000		1,000
UTILES DE TRABAJO	1,575,000	873,000	263,000	136,000
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES	228,000	155,000	42,000	44,000
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES	184,000	124,000	26,000	23,000
PRIMAS DE SEGUROS DE DAOS Y FIANZAS	772,000	762,000		1,000
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	142,000	161,000	66,000	76,000
CONSUMO DE AGUA	1,091,000	301,000		
COMBUSTIBLES	1,322,000	1,266,000		0
OTROS TRANSPORTES	588,000	334,000	77,000	
OTRAS RENTAS	49,000	28,000	141,000	190,000
TELEFONOS Y TELEGRAFOS	118,000	89,000	154,000	108,000
ATENCIONES Y AGASAJOS	2,000	34,000	2,000	36,000
GASTOS DE HOTEL	557,000	401,000	21,000	6,000
HONORARIOS A PROFESIONISTAS	96,000	97,000	378,000	444,000
COMIDAS Y BANQUETES	0	14,000	0	26,000
FLETES Y ACARREOS	45,000	29,000	447,000	221,000
A LA PAGINA 2	\$ 37,247,000	\$ 28,440,000	\$ 10,297,000	\$ 9,194,000

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS DE FABRICACION, GASTOS DE
VENTA, GENERALES, DE ADMINISTRACION Y OTROS GASTOS

(MILES DE PESOS)

	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION		GASTOS DE VENTA, GENERALES Y DE ADMINISTRACION	
	199X *****	198X *****	199X *****	198X *****
DE LA PAGINA 1	\$ 37,247,000	\$ 28,440,000	\$ 10,297,000	\$ 9,194,000
APORTACIONES INFONAVIT	610,000	435,000	115,000	103,000
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	2,426,000	1,662,000	422,000	348,000
GASTOS DE OPERACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	73,000	63,000	86,000	9,000
PUBLICIDAD	0		391,000	418,000
CUOTAS A SOCIEDADES	7,000	9,000	11,653,000	8,247,000
LIBROS Y REVISTAS	23,000	24,000	20,000	22,000
LAVANDERIA	7,000	5,000	29,000	18,000
CORREOS Y TELEX		4,000	27,000	12,000
MISCELANEOS Y TRASPASOS	(92,000)	(1,577,000)	(709,000)	(575,000)
GARANTIA DE SERVICIOS	1,896,000	2,238,000	0	
POLICIAS Y VIGILANTES			227,000	187,000
PRIMA DE ANTIGUEDAD	270,000	208,000	91,000	17,000
TOTAL	\$ 42,467,000	\$ 31,511,000	\$ 22,649,000	\$ 18,000,000
	*****	*****	*****	*****

EMPRESAS ZITTO, S.A. DE C.V.

ANALISIS DE OTROS (INGRESOS) Y GASTOS

	(MILES DE PESOS)	ANO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE:	199X	198X
DESCUENTO POR PAGO INMEDIATO SOBRE COMPRAS	\$ (64,000)	\$ (58,000)	****	****
OTROS INGRESOS	(2,032,000)	(2,710,000)	****	****
CANCELACION PROVISION PRIMA DE ANTIGÜEDAD		(1,070,000)	****	****
OTROS EGRESOS (NETO)	4,032,000	3,708,000	****	****
COSTO DE ACTIVO FIJO NO DEDUCIBLE	1,000,000		****	****
PROVISION POR POSIBLES MULTAS	495,000	(2,400,000)	****	****
PROVISION GARANTIA DE SERVICIO	200,000	200,000	****	****
PROVISION DE CUENIAS INCOBRABLES	400,000	200,000	****	****
VARIACION CAMBIARIA (NETO)	163,000		****	****
	\$ 4,195,000	\$ (2,130,000)	****	****

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

ANALISIS DE INTERESES

(MILES DE PESOS)

AÑO QUE TERMINO EL
31 DE DICIEMBRE DE:199x
****198x

INTERESES SOBRE PRESTAMOS (NETO)	\$ 2,045,000 (2)	\$ 688,000
GASTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	85,000	159,000
INTERESES DERIVADOS DE INVERSIONES TEMPORALES	(555,000) (3)	(5,799,000)
INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES	0	424,000
INTERESES GANADOS EN SUBSIDIARIAS (NETO)	632,000 (1)	(4,825,000)
OTROS AVALES PAGADOS A SUBSIDIARIAS	0	93,000
TOTAL DE INTERESES GANADOS-NETO (VEASE NOTA 1G)	\$ 2,207,000	\$ (9,260,000)

(1) SE INTEGRA COMO SIGUE:

INTERESES GANADOS	\$ 6,149,000
INTERESES PAGADOS	6,781,000
	\$ (632,000)

(2) SE ENCUENTRAN INCLUIDOS \$ 199,300, CORRESPONDIENTES A INTERESES PAGADOS A BANCOS NACIONALES Y \$ 52,000 DE INTERESES PAGADOS A BANCOS EXTRANJEROS.

(3) SE ENCUENTRAN INCLUIDOS \$ 493,000, CORRESPONDIENTES A INTERESES GANADOS EN INVERSIONES Y \$ 62,000 DE INTERESES POR OPERACIONES NORMALES

ANEXO II

Página 1

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DE LA

EMPRESA O EN SU CARACTER DE RETENEDOR POR EL AÑO DUE

TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199X.

(MILES DE PESOS)

TITULO	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA APLICADA	IMPUESTO CAUSADO Y PAGADO
CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA COMPAÑIA:			
1.- IMPUESTO AL INGRESO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES			
RESULTADO FISCAL	\$ 2,613,843	35%	\$ 914,845
2.- IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	74,258,888	2%	1,485,158 (4)
3.- IMPUESTO 1 % SOBRE REMUNERACIONES	21,053,000	1%	210,530 (1)
4.- APORTACIONES AL INFONAVIT	14,511,000	5%	725,500 (2)
5.- CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	Salario Diario Integrado	Varias	2,848,000 (2)
6.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
IVA AL 15%	156,758,000	15%	23,513,700
IVA AL 10 %	0		
IVA AL 0%	11,921,000		
EXENTOS	1,980,000	(3)	
MENOS:	\$ 170,659,000		23,513,700
IVA ACREDITABLE (INCLUYE IVA ACREDITABLE S/LAS IMPORTACIONES)			
			18,423,350

A LA PÁGINA 2 ..

ANEXO II

Página 2

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DE LA
EMPRESA O EN SU CARACIER DE RETENEDOR FOR EL AÑO QUE
TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199X.

(MILES DE PESOS)

TITULO	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA APPLICADA	IMPUESTO CAUSADO Y PAGADO
IVA A CARGO DE LA COMPAÑIA			5,090,350
HENOS:			
IVA PAGADO POR LA COMPAÑIA			5,062,350
SALDO A FAVOR			28,000
MAS:			
SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERIOR			28,000
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO			0
7.- IMPUESTOS ADUANALES A LA IMPORTACIÓN	20,000,000	VARIAS	7,000,000
(1) INCLUIDOS DENTRO DE OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES EN EL ANEXO I. PAG 1.			
(2) INCLUIDOS DENTRO DE GASTOS DE PREVISION SOCIAL EN EL ANEXO I.PAG.2			
(3) PRINCIPALMENTE CORRESPONDE A INTERESES GANADOS EN INVERSIONES TEMPORALES.			
(4) ENTREGADO A COMPAÑIA TENEDORA: ENTERADO POR LA COMPAÑIA:	\$ 0 \$ 0		
TOTAL PAGADO:	\$ 0		
(5) ENTREGADO A CIA. TENEDORA ENTERADO POR LA CIA.	\$ 0 \$ 0		
	\$ 0		
(7) ENTREGADO A CIA. TENEDORA ENTERADO POR LA CIA.	\$ 0 \$ 0		
	\$ 0		

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DE LA

EMPRESA O EN SU CARACTER DE RETENEDOR POR EL AÑO QUE

TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199X.

(MILES DE PESOS)

	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA APLICADA	IMPUESTO CAUSADO Y PAGADO
CONTRIBUCIONES RETENIDAS POR LA COMPAÑIA:			
1.- IMPUESTO RETENIDO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS			
IMPUESTO RETENIDO POR SUELLOS Y SALARIOS	\$ 22,784,000	Art. 80 L.I.S.R.	\$ 2,691,000
IMPUESTO RETENIDO POR HONORA- RIOS PAGADOS	297,000	10% (1)	29,700
2.- CONTRIBUCIONES RETENIDAS POR PAGOS AL EXTRANJERO:			
A) ASISTENCIA TECNICA			
FRUIT GUM CO.	2,220,000	15%	333,000
B) SISTER AND BROTHER	34,000	15%	5,100
C) SERVICIOS TECNICOS NATIONAL CO.	119,000	15%	17,850
	\$ 2,373,000		\$ 355,950
3.- CUOTAS AL INSS	SALARIO DIARIO INTEGRADO	VARIAS	298,000
(1) HONORARIOS EN EL ANEXO I PAG. 1.			474,000
MAS:			
HONORARIOS PROVISIONADOS EN 198X PAGADOS EN 199X			51,000
HONORARIOS INCLUIDOS EN DIVERSAS CUENTAS DEL COSTO			68,000
MENOS:			
HONORARIOS PAGADOS A EMPRESAS			153,000
HONORARIOS PROVISIONADOS EN 199X			143,000
TOTAL			\$ 297,000

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTE ANEXO INCLUYE TODAS LAS CONTRIBUCIONES
FEDERALES A QUE ESTA SUJETA LA COMPAÑIA O DE LAS QUE ES RESPONSABLE SOLIDARIA COMO
RETIENEDOR.

C.P. VICTOR ZITO C.
CONTRALOR CORPORATIVO

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

RELACION DE LAS CUOTAS PAGADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL
 SEGURO SOCIAL POR EL AÑO QUE TERMINO EL 31 DE
 DICIEMBRE DE 1994.

MONEDA NACIONAL

BIMESTRE	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	INVAL. VEJEZ CESAN. MUERTE	RIESGO DE TRABAJO	GUARDERIAS	TOTAL
I	\$ 229,538,000	\$ 114,769,000	\$ 52,851,000	\$ 20,135,000	\$ 417,293,000
II	254,663,000	127,332,000	93,818,000	22,339,000	498,152,000
III	264,587,000	132,293,000	97,474,000	23,209,000	517,563,000
IV	283,667,000	141,835,000	104,503,000	24,803,000	554,886,000
V	289,531,000	144,765,000	106,663,000	25,397,000	566,356,000
VI	301,656,000	150,821,000	111,125,000	26,460,000	590,062,000
Difrs.	727,000	474,000	421,000	79,000	1,701,000
	-----	-----	-----	-----	-----
	\$ 1,624,369,000	\$ 812,287,000	\$ 566,855,000	\$ 142,502,000	\$ 3,146,013,000
	*****	*****	*****	*****	*****

VEASE ANEXO I PAG. 2 \$ 2,848,000,000
 A CARGO DE
 LOS TRABAJADORES 298,013,000
 ----- \$ 3,146,013,000 (1)

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE LA ASISTENCIA TECNICA APlicADA A

RESULTADOS Y LA DECLARADA PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REtenido POR PAGOS AL EXTRANJERO

MONEDA NACIONAL

(MILES DE PESOS)

ASISTENCIA TECNICA APlicADA A RESULTADOS (ANEXO I PAG. 1)	\$ 2,562,000
MAS:	
ASISTENCIA TECNICA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 198X PAGADOS EN 199X	66,000
MENOS:	
ASISTENCIA TECNICA CUARTO TRIMESTRE DE 199X EXIGIBLE EN 199X (ANEXO V)	175,000
ACTUALIZACION POR FLUCTUACION CAMBIARIA	80,000
ASISTENCIA TECNICA DECLARADA (ANEXO II PAG. 3)	\$ 2,373,000

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE LAS REMUNERACIONES APLICADAS A

RESULTADOS Y LOS DECLARADOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LAS

EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA

DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

(Miles De Pesos)

REMUNERACIONES APLICADAS A RESULTADOS:

MANO DE OBRA	\$ 5,773,000
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	9,796,000 (1)
GASTOS DE VENTA GENERALES Y DE ADMINISTRACION	2,498,000 (1) \$ 18,067,000

MAS (MENOS)

INDEMNIZACIONES PAGADAS CON CARGO DIRECTO A RESULTADOS	1,370,000 (2)
PRIMA DE ANTIGUEDAD PAGADA CARGADA DIRECTAMENTE A	
RESULTADOS	361,000
PROVISION NOMINA CONFIDENCIAL DE 198X PAGADA EN 199X	0
PIU PAGADO DE 198X	2,986,000 4,717,000

INGRESOS ANUALES GRAVADOS PARA I.S.P.T. 22,784,000

PARTIDAS NO GRAVADAS PARA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES:

INDEMNIZACIONES	\$ 1,370,000
PRIMA DE ANTIGUEDAD	361,000
REMUNERACIONES DECLARADAS	\$ 21,053,000

NOTA:

\$ 12,294,000 (1)	
1,370,000 (2)	

TOTAL SUELdos Y SALARIOS ANEXO I PAG. 1 \$ 13,664,000

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

	(MILES DE PESOS)	1994
UTILIDAD CONTABLE	\$	3,504,000
PARTIDAS NO DEDUCIBLES E INGRESOS ACUMULABLES: INTERESES PAGADOS	\$	9,531,000
INTERESES ACUMULABLES NETO		404,300
GANANCIA INFLACIONARIA		2,985,000
DEPRECIAACION CONTABLE		3,985,000
COSTO DE VENTAS CONTABLE		115,233,000
COSTO DE ACTIVO FIJO NO DEDUCIBLE		1,000,000
PROVISION PRIMA DE ANTIGUEDAD Y CONTRACTUAL		115,233,000
PROVISION DE INVENTARIOS OBSOLETOS		885,000
GASTOS NO DEDUCIBLES		89,000
COMIDAS NO DEDUCIBLES		137,000
PROVISION PARA MULTAS		3,262,000
BONIFICACION MONETARIA APLICADO DIRECTAMENTE		143,000
A RESULTADOS MEDIANTE NOTA DE CREDITO		0
PROVISION HONORARIOS SOCIEDADES CIVILES		143,000
FONDO DE AHORRO NO DEDUCIBLE		120,000
PROVISION CUENTAS MALAS		400,000
PROVISION GARANTIA DE SERVICIO		950,000
PROVISION INTERESES		1,785,000
PERDIDA MONETARIA		2,921,000
PROVISION LIQUIDACIONES		40,000
S U M A	\$	143,471,108

EMPRESAS ZITTO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(MILES DE PESOS)

199X

PARTIDAS DEDUCIBLES E INGRESOS NO ACUMULABLES:

TITULO II

INTERESES GANADOS - NETO	7,161,000
INTERESES DEDUCIBLES	1,283,561
PERDIDA INFLACIONARIA	8,243,704
DEPRECIACION FISCAL	2,249,000
COMPRAS NETAS	76,775,000
GASTOS INDIRECTOS	38,482,000
APLICACION A LA ESTIMACION PARA MULTAS	2,766,000
CANCELACION DE PROVISION PARA INTERESES	265,000
APLICACION A LA PROVISION PARA GARANTIA DE SERVICIO	750,000
HANZO DE OBRA DIRECTA	5,773,000
PROVISION INVENTARIOS OBSOLETOS	415,000
PERDIDA FISCAL EN COMPRA DE DEUDA DE 198K/199X	138,000
RESERVA FONDO DE AHORRO	60,000
S U M A	\$ 144,361,265
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	2,613,843
PERDIDAS FISCALES AJUSTADAS EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO FISCAL	\$ 2,613,843

- (1) LA PERDIDA INFLACIONARIA NETA GENERADA DURANTE EL EJERCICIO FUE AMORTIZADA CONTRA LA GANANCIA INFLACIONARIA DERIVADA DE LA CANCELACION DEL COMPLEMENTO INFLACIONARIO DE PRESTAMOS BANCARIOS TERMINADOS ANTICIPADAMENTE.

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE OTRAS CONTRIBUCIONES
QUE SE CAUSAN POR EL EXERCICIO FISCAL QUE TERMINO EL 31

DE DICIEMBRE DE 199X

(Miles De Pesos)

199X

\$ 154,694,000

INGRESOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS DICTAMINADOS

MAS:

INTERESES GANADOS EN INVERSIONES	\$ 493,000	
INTERESES GANADOS EN OPERACIONES NORMALES	62,000	
INTERESES GANADOS EN SUBSIDIARIAS	6,149,000	
DESCUENTOS POR PAGOS ANTICIPADOS	64,000	
UTILIDAD CAMBIARIA	457,000	
OIGOS INGRESOS VARIOS	2,032,000 (1)	9,257,000
INGRESOS AFECTOS AL I.S.R.		163,951,000
ANTICIPOS RECIBIDOS DE CLIENTES	4,146,000	
ASISTENCIA TECNICA	2,562,000	6,708,000
INGRESOS DECLARADOS PARA IVA		\$ 170,659,000

(1) SE INTEGRA COMO SIGUE:

OIGOS INGRESOS	\$ 2,032,000	
UTILIDAD EN COMPRA DE DEUDA INCLUIDA EN EL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	0 (2)	
UTILIDAD EN CAMBIOS INCLUIDOS EN EL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	457,000 (3)	
	\$ 2,489,000	

(2) SE PRESENTAN EN LA NOTA 1G .

(3) SE PRESENTAN EN LA NOTA 1G DENTRO DE PERDIDA EN CAMBIO -NETO-

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL

EJERCICIO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

(Miles De Pesos)

CONTRIBUCIONES RETENIDAS POR LA COMPAÑIA:

CONCEPTO	MES	BASE	IMPORTE	FECHA DE PAGO	OPERACION DE CAJA
1.- PAGO PROVISIONAL I.S.R.	31-12-94	0	826,276	14-01-94	BANAMEX
2.- 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS	31-12-94 31-12-94	179,000 (2,000)	31,790 (20)	14-01-94 08-02-94	BANAMEX FED.X
3.- INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	31-12-94 31-12-94	3,373,000 28,000	387,000 19,000	14-01-94 08-02-94	BANAMEX FED.X
4.- POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	31-12-94	31,308	3,130	14-01-94	BANAMEX
5.- APORTACIONES DEL 5% INFONAVIT	31-12-94	1,485,000	74,250	14-01-94	BANAMEX
6.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	31-12-94	13,308,000	325,200	14-01-94	BANAMEX
7.- DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	31-12-94	1,535.60	304,000	15-01-94	COMERME
8.- CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	31-12-94	(VARIAS)	289,000	15-01-94	CAJA 44
9.- RETENCION POR ASISTENCIA TECNICA AL EXTRANJERO	31-12-94 31-12-94 31-12-94 31-12-94	1,000 3,000 2,000 174,000	150 450 300 26,100	14-01-94 14-01-94 11-02-94 11-02-94	BANAMEX BANAMEX BANCOMER BANCOMER

EMPRESAS ZITO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION DE LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION
ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y CIFRAS DICTAMINADAS POR EL
EJERCICIO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199x.

(MILES DE PESOS)

	BASE	TOTAL
SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 198x.	\$ (28,000)	*****
ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS AL:		
15 %	\$ 156,758,000	23,513,700
6%	0 (1)	0
0%	11,921,000	0
POR LOS QUE NO SE CAUSA IVA :	1,980,000	0
	\$ 170,659,000	23,485,700
IVA ACREDITABLE:		
(INCLUYE IVA ACREDITABLE S/LAS IMPORTACIONES)		18,423,350
IVA PAGADO	5,062,350	*****
	23,485,700	*****
IVA DEL EJERCICIO A FAVOR	\$ 0	*****

CONCLUSIONES

1. La profesión contable emite el Boletín R-10, en donde da reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, este boletín fue promulgado el 10 de Junio de 1980 para entrar en vigor en forma opcional en la misma fecha y en forma obligatoria en los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1984.

Se emitieron las circulares 22 y 23, para lograr uniformidad en la aplicación de este boletín y dar respuesta a las consultas recibidas con mayor frecuencia, asimismo se incluye la finalidad de darles el carácter de normatividad requerido para su observancia obligatoria.

El 16 de Octubre de 1980 fue promulgado el primer documento de adecuaciones al boletín R-10 en donde se modifican algunas de las normas contenidas en la versión original de dicho boletín.

En Enero de 1987 se emitió la circular 26 donde se dan recomendaciones para fines de comparabilidad en un entorno inflacionario.

El propósito de este documento es adecuar algunas aspectos de las normas contables relativas a la forma de reflejar en los estados financieros básicos el efecto de la inflación, con el fin de incrementar el significado y consecuentemente la calidad de la información contenida en dichos estados.

Todos los estados financieros deben expresarse en moneda del mismo poder adquisitivo.

2. El Gobierno toma como base el boletín R-10 para efectuar el cambio tributario en el cual da efecto fiscal a la inflación, mediante el método de índices, el cual mide los cambios porcentuales en los precios, con la finalidad de mantener constante o actualizado el valor de la moneda en relación con los bienes y servicios que se pueden adquirir, ofreciendo un valor real de ciertos bienes específico, como en el caso de activos fijos. También contempla la inflación sobre los ingresos y las partidas permitidas como deducibles, que forman la base gravable en el I.S.R. ya que la utilidad o pérdida de las empresas en su operación se ve afectada por la devaluación de la moneda.
Esta política económica contribuirá a generar una economía con capacidad de crecimiento sostenido y con una distribución del ingreso más equitativo.

3. La normatividad contable difiere de la normatividad fiscal debido a: El resultado fiscal se obtiene igual que el resultado contable, restandole a los ingresos acumulables del ejercicio las deducciones autorizadas.

Son ingresos acumulables los que específicamente señala la Ley del I.S.R., aunque difieran de los que la empresa hubiera considerado para determinar su resultado contable.

Son deducciones autorizadas los costos y gastos que específicamente contempla la Ley del I.S.R. como deducibles de los ingresos, que generalmente difieren de los que deducen en el estado de resultados contable.

Los gastos no deducibles pueden ser gastos efectivamente erogados para los fines de la empresa, pero fiscal no los reconoce como deducibles.

Por esa discrepancia entre ingresos, costos y gastos es que el resultado contable difiere del resultado fiscal, que sirve de base para el pago del impuesto sobre la renta en la declaración anual.

4. La información cuantitativa que la contabilidad produce se requiere para observar y evaluar el comportamiento de las entidades, comparar sus resultados con otros períodos y con otras entidades, evaluar sus resultados con objetivos establecidos, planear sus operaciones, estimar su futuro dentro del marco socioeconómico que lo rodea.

Por tal motivo la información contable es base fundamental para la toma de decisiones, esta información debe reunir cuando menos estas dos características: utilidad y confiabilidad, con apego a las normas éticas y normas técnicas.

Por eso es necesario que los papeles de trabajo estén bien diseñados en cuanto a palabras y cantidades, deben contener información relevante y la determinación de los conceptos que deben incluirse en los formatos, para ser presentados y clasificados.

Cédulas que deben analizarse:

Políticas contables, valuación de inversiones, validación de mobiliario, --valuación de derechos, métodos y tasas de depreciación, tratamiento contable --del efecto del I.S.R., de acuerdo a los principios de contabilidad y normas de auditoría.

5. Los pagos provisionales son un anticipo del impuesto anual, como necesidad financiera para que el Gobierno Federal obtenga recursos para el gasto público. Todas las personas morales deben efectuar pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 11 del mes inmediato posteriores a aquel al que corresponda el pago.

Ajustes se efectúan a los pagos provisionales con cifras reales y no estimadas que resultan de aplicar un coeficiente histórico, deben efectuarse dos veces - por año (6to. y 1ivo. mes) de acuerdo al resultado fiscal que se determine en esas fechas de corte, y se comparará contra los pagos provisionales efectivamente pagados, cuando haya pago en exceso aplicara contra futuros pagos provisionales.

6. La participación de los trabajadores en las utilidades, están obligadas a proporcionarla todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes de servicios y en general todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio. Mediante las bases establecidas en la L.F.T. según artículos del 117 al 131.

Esta sujeto a retención al I.S.P.T. y la base se determina de acuerdo a la I.S.R. dicho cálculo no contempla los efectos de la inflación pero si reconoce las compras y la depreciación histórica, por lo que nos obliga a efectuar un cálculo diferente al del I.S.R. y por lo consiguiente cédulas adicionales para su control y pago correspondiente.

7. El impuesto al activo es el pago mínimo que las persona morales deben efectuar por el valor neto de sus activos con que cuentan para el desarrollo de sus actividades mercantiles, dicho impuesto está intimamente ligado con el I.S.R. -- que generan las utilidades fiscales ya que dicho impuesto es acredititable contra el impuesto al activo pues si el primero es mayor no se causa este último, y en caso inverso se convierte en el mínimo a pagar, no obstante que la mecánica de acreditamiento puede generar la posibilidad de recuperación del -- impuesto al activo pagado en exceso al impuesto sobre la renta en los cinco -- ejercicios posteriores.

El control para el cálculo de este impuesto implica la elaboración adicional - de cédulas tales como (activo fijo).

- a) Fue iniciativa de Ley presentada ante el Poder Legislativo.
- b) Es un impuesto Federal complementario al I.S.R.
- c) Grava con la tasa del 2%.
- d) Esta contribución se causara por ejercicios fiscales teniendo la obligación de efectuar pagos provisionales.
- e) A la base del impuesto que se obtenga del valor del activo se le restará el valor anual del pasivo, considerando los valores promedios mensuales.

Pretende atacar directamente a las empresas que declaran perdidas fiscales -- constantes.

Esta enfocada a evitar la evasión fiscal al crear un impuesto complementario - al I.S.R.

9. El impuesto al valor agregado, es un impuesto que paga el consumidor final de bienes y servicios, el impuesto que se eroga por las compras y gastos o importaciones se compensa con el que traslado por la prestación de bienes y servicios, estando obligados a enterar el impuesto solo los recaudadores del mismo.

Es necesario elaborar papeles de trabajo donde puedan identificarse los ingresos a las diferentes tasas que son 20%, 15%, 6% y 0% y los no afectados.

Asimismo elaborar al cierre del ejercicio la conciliación de ingresos sujetos a I.S.R. vs. ingresos sujetos a IVA con la finalidad de poder elaborar correc-tamente la declaración anual de este impuesto.

10. El dictamen fiscal es un producto terminado de la auditoria de los estados financieros de la empresa de acuerdo con los principios de contabilidad y las -- normas y procedimientos de auditoria generalmente aceptados.
Y tiene carácter obligatorio para los contribuyentes que hayan obtenido cinco mil millones de ingresos en 1990, que el valor de sus activos sea superior a -- diez mil millones de pesos o que tengan 300 trabajadores en cada uno de los -- meses del ejercicio.

El contribuyente que se dictamina fiscalmente por un contador público independiente autorizado por la S.H.C.F. tiene un voto de confianza por parte del Fisco ya que es un contribuyente que es considerado como responsable en cuanto al enterne y retención de las obligaciones a cargo del Fisco Federal. Por tal motivo esta disposición representa para el contador público una fuente mas de trabajo profesional, aunque para el contribuyente sera una erogación mayor, que merma su patrimonio.

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

C.P.E.U.M.	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
C.F.F.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
R.C.F.F.	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
R.I.S.R.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
L.I.V.A.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
R.I.V.A.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
L.I.A.	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
R.I.A.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
I.A./IMPAC.	IMUESTO AL ACTIVO.
I.M.P.C.	INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.
I.N.P.C.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
P.T.U.	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.
L.F.T.	LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
C.P.P.	COSTO PORCENTUAL PROMEDIO.
ART.	ARTICULO.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
78	93.5174	94.6599	95.6486	96.9157	97.8660	99.2054	100.6919	101.8929	103.0634	104.3092	105.3651	106.2796
79	110.0495	111.6329	113.1454	114.1507	115.6568	116.9175	118.3566	120.1456	121.6218	123.7460	125.3376	127.5544
80	133.7753	136.6680	139.6810	142.1232	144.4438	147.3075	151.4215	154.5566	156.2740	158.6414	161.3941	165.6265
81	170.9611	175.1625	178.9102	182.5417	185.7096	188.3059	191.6232	195.5703	199.2106	203.6292	207.5496	211.1360
82	223.7257	232.5181	241.0076	254.0716	268.3519	281.2773	295.7720	328.9637	346.5257	364.4863	382.9169	423.8067
83	469.9196	495.1413	519.1040	551.9706	575.9099	597.7185	627.2722	651.6175	671.6748	693.9621	734.7143	766.1491
84	814.8212	857.8734	894.4391	933.1867	964.1276	999.0226	1031.7723	1061.0997	1092.7089	1130.8898	1169.7009	1219.3764
85	1309.8285	1354.2455	1417.1113	1460.7154	1493.3210	1532.7596	1586.1519	1635.4941	1721.6124	1787.0099	1859.4555	1996.7229
86	2173.2525	2269.8738	2375.3772	2429.3392	2638.2849	2807.6325	2947.7223	3182.7396	3373.6715	3566.5134	3607.6000	4108.2000
87	4440.9000	4761.3000	5076.0000	5520.1000	5936.2000	6365.7000	6881.3000	7443.7000	7934.1000	8595.2000	9277.0000	10647.2000
88	12293.5000	13318.9000	14000.9000	14431.9000	14711.1000	15011.2000	15261.8000	15402.2000	15490.2000	15608.4000	15617.3000	15147.3000
89	16542.6000	16767.1000	16948.8000	17202.3000	17439.1000	17650.9000	17827.4000	17997.3000	18189.4000	18438.1000	18696.9000	19327.9000
90	20260.7000	20719.5000	21084.8000	21405.7000	21779.2000	22258.9000	22664.8000	23051.0000	23379.6000	23715.7000	24345.4000	25112.7000

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
64	26.9555	27.4206	27.4044	27.5542	27.6290	27.6417	27.9035	28.2083	27.8163	27.7785	28.0592	28.1153
65	27.9843	28.0966	28.1901	28.3211	28.3398	28.3772	28.2452	28.1714	28.2836	28.2649	28.1714	28.1714
66	28.2649	28.7462	28.1901	28.3585	28.3535	28.4708	28.6578	28.8261	28.8261	28.9197	28.9571	28.9758
67	29.2002	29.3874	29.4435	29.4061	29.2190	29.0693	29.2751	29.3874	29.6118	29.7053	29.6492	29.4809
68	29.5557	29.5557	29.7953	30.0233	30.2478	30.0045	29.9298	30.0794	30.1730	30.0794	30.1356	30.0794
69	30.2100	30.3206	30.3450	30.4302	30.4331	30.5331	30.6581	30.6901	30.9776	31.3011	31.3051	31.5411
70	31.7797	31.7769	31.8721	31.9137	31.9793	32.1729	32.3298	32.4506	32.5605	36.5685	32.7242	33.0211
71	33.3491	33.4870	33.8142	33.7856	33.8558	34.0107	33.9835	34.2940	34.4070	34.4410	34.4977	34.6396
72	34.8137	34.8225	35.1132	35.3348	35.4031	35.6655	35.7996	36.0372	36.1995	36.2258	36.4624	36.5858
73	37.1170	37.4253	37.7536	38.3516	38.7607	39.0762	40.0777	40.7224	41.6911	42.2242	42.7435	" 44.4049
74	45.9962	47.0334	47.3950	48.0412	48.4171	48.8958	49.6029	50.1279	50.6956	51.7016	53.1371	53.5523
75	54.2370	54.5367	54.8501	55.3438	56.0837	57.0359	57.4940	57.9921	58.4134	58.7132	59.1241	59.6064
76	60.7593	61.8944	62.5019	62.9393	63.3797	63.6332	64.1703	64.7868	66.9959	70.7680	73.9644	73.8203
77	78.2349	79.9626	81.2583	82.5695	83.3147	84.3336	88.2881	87.0389	88.5845	89.2595	90.2369	81.4857

B I B L I O G R A F I A

- 1.- LA CONTADURIA PUBLICA.
ESTUDIO DE SU GENESIS Y DE SU EVOLUCION HASTA NUESTROS DIAS.
60 ANIVERSARIO F. C. A. UNAM.
- 2.- LA REEXPRESION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTE EL BOLETIN B-10
CON SUS ADECUACIONES.
C. P. JAIME DOMINGUEZ DROZCO.
EDICIONES FISCALES ISEF. S. A.
MEXICO, 1990.
- 3.- CASOS PRACTICOS DE I. S. R. 1989 PARA SOCIEDADES MERCANTILES.
C. P. ALFONSO BECERRIL ARECHIGA.
EDICIONES FISCALES ISEF. S. A.
MEXICO, 1989.
- 4.- TALLER DE PRACTICAS FISCALES.
C. P. PEREZ CHAVEZ CAMPERO.
TAX EDITORES. EDICION 1991.
- 5.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
DOFISCAL EDITORES, EDICION 1991.
- 6.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 7.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
DOFISCAL EDITORES. EDICION 1991.
- 8.- OBLIGACIONES FISCALES.
C. P. ABRAHAM OLGUIN JIMENEZ.
EDITORIAL OLGUIN, S. A. DE C. V.
EDICION, 1990.